

EL VALOR RAZONABLE ANTE LOS ORGANISMOS REGULADORES

*Sin orden no hay obediencia a las leyes,
y sin obediencia a las leyes no hay libertad,
porque la verdadera libertad consiste en ser esclavo de la ley.*
Jaime Balmes

Hacia la década de los años ochenta del siglo pasado, comenzó a generalizarse el uso de los instrumentos financieros complejos y, de derivados, razón que despertó la preocupación de los organismos reguladores de la profesión, ya que el tratamiento contable, de los mencionados activos y pasivos financieros, se encontraba fuera del alcance de las disposiciones normativas existentes para la época.

Ante esta situación, los organismos reguladores comenzaron a formular normas que solventaran el inconveniente generado por los novedosos instrumentos financieros, con la particularidad de que el valor razonable siempre estuvo presente como criterio valorativo de carácter obligatorio u opcional.

Cabe destacar que en cada revisión de las disposiciones normativas que se efectuaba, la participación del valor razonable en la valoración de activos y pasivos era cada vez mayor, es decir, la tendencia de los entes emisores de estándares contables estaba orientada a la intensificación del uso del valor razonable. Esta situación está evidenciada en los desarrollos normativos del FASB y del IASB que se describen a continuación.

El FASB y el Valor Razonable

En 1986, un grupo de expertos del FASB inició el desarrollo de un “Proyecto de Instrumentos Financieros⁶⁴”, con el propósito de “abordar los problemas de información financiera que se derivan, o que se les dio un nuevo sentido de urgencia, como resultado de la innovación financiera⁶⁵” (FASB, 1998, SFAS 133, párr. 207).

Este proyecto en opinión de Gonzalo (2009:44) “ha sido el germen de toda la contabilidad posterior, se refiera o no a instrumentos”. Los resultados del proyecto, aunado a los nacientes Marcos Conceptuales del FASB (1984) y del IASB (1989), condujeron a la emisión, en la década de los años noventa, de un conjunto de normas que establecían el tratamiento contable para los referidos instrumentos, incorporando la acepción de valor razonable como criterio valorativo principal.

La primera de estas disposiciones, fue el SFAS 107 “Divulgación del Valor Razonable de Instrumentos Financieros⁶⁶” publicada por el FASB en 1991, y que entró en vigencia a partir de los ejercicios económicos que culminaban después del 15 de diciembre 1992. Dicha norma, en su párrafo 5, define el valor razonable como: “la cuantía por la que podría ser vendido entre dos partes de buena voluntad todos los activos y pasivos, distinto de una venta forzosa o del precio de liquidación de un instrumentos financiero⁶⁷”.

⁶⁴ Original en inglés: “Financial Instruments Project”.

⁶⁵ Original en inglés: “to address financial reporting issues that were arising, or that were given a new sense of urgency, as a result of financial innovation”.

⁶⁶ Original en inglés: “Disclosures about Fair Value of Financial Instruments”.

⁶⁷ Original en inglés: “the amount at which the instrument could be exchanged in a current transaction between willing parties, other than in a forced or liquidation sale”.

Esta norma era aplicable a todas las entidades y exigía la revelación del valor razonable de todos los instrumentos financieros, reconocidos o no reconocidos en los estados financieros, a excepción de los relacionados con: beneficios a empleados, contratos de seguros, arrendamientos, inversiones contabilizadas mediante el método de participación patrimonial, intereses minoritarios en subsidiarias consolidadas, participaciones en subsidiarias consolidadas, instrumentos de renta variable emitidos por la entidad y clasificados en el capital contable, entre otros; debido a que el tratamiento contable de estas partidas se encuentra descrito en disposiciones específicas.

El SFAS 107 (1991) afirmaba, tal y como sucede en la actualidad, que el precio de cotización de un instrumento financiero único o idéntico en el mercado más activo, es la base de valoración más adecuada para su presentación en los informes contables. Asimismo, aseveraba que en caso de no existir precios cotizados para cada instrumento, la gerencia puede basar sus estimaciones en el precio de cotización de un instrumento financiero que cuente con características similares, ó en su defecto pudiera utilizar técnicas de valoración.

En relación a la presentación del valor razonable en los estados financieros, el SFAS 107 (1991) en su párrafo 10 explicaba lo siguiente:

La entidad revelará, ya sea en el cuerpo de los estados financieros o en las notas que se acompañan, el valor razonable de los instrumentos financieros para los que resulta factible calcular ese valor. La entidad revelará el método (s) y supuestos utilizados para estimar el valor razonable de los instrumentos financieros⁶⁸. (p. 6)

⁶⁸ Original en inglés: "An entity shall disclose, either in the body of the financial statements or in the accompanying notes, the fair value of financial instruments for which it is practicable to estimate that value. An entity also shall disclose the method(s) and significant assumptions used to estimate the fair value of financial instruments".

Ahora bien, si no es posible para la entidad estimar el valor razonable de un instrumento financiero o una clase de instrumentos financieros, el SFAS 107 (1991) en su párrafo 14 señalaba los aspectos que deben ser revelados, siendo éstos:

- (a) Información pertinente para la estimación del valor razonable de ese instrumento financiero o una clase de instrumentos financieros, tales como el monto contabilizado, la tasa de interés efectiva, y la madurez.
- (b) Las razones por las que no es posible estimar el valor razonable⁶⁹. (p. 7)

En los fundamentos de la declaración SFAS 107 (1991) se argumenta que la aplicación del concepto de valor razonable, a la valoración de los instrumentos financieros, supone el mejoramiento de la información financiera que recibe el usuario, ya que se representan las condiciones actuales de los mercados, por ejemplo, se evalúan los flujos netos futuros de efectivo, de un activo o pasivo financiero, descontados a una tasa de interés real, e incluso se considera el nivel de riesgo de que los flujos de efectivo no se produzcan. En el párrafo 41 de la norma, se puede observar el planteamiento anterior:

Información sobre el valor razonable permite a los inversores, acreedores y otros usuarios evaluar las consecuencias de la inversión de una entidad y las estrategias de financiación, es decir, evaluar su desempeño. Por ejemplo, la información sobre el valor razonable muestra los efectos de la decisión de solicitar un crédito a una tasa fija en lugar de instrumentos financieros de tipo variable o de una decisión de invertir a largo plazo en lugar de instrumentos de corto plazo. Además, en una economía dinámica, la información

⁶⁹ Original en inglés: "(a) Information pertinent to estimating the fair value of that financial instrument or class of financial instruments, such as the carrying amount, effective interest rate, and maturity (b) The reasons why it is not practicable to estimate fair value".

sobre el valor razonable permite la reevaluación continua de las decisiones anteriores a la luz de las circunstancias actuales⁷⁰. (p. 17)

La segunda disposición que se formuló, vinculada al valor razonable, fue el SFAS 115 “Contabilidad para Ciertas Inversiones en Títulos de Deuda y Capital⁷¹” publicada por el FASB en 1993, y que entró en vigencia a partir de los ejercicios económicos que culminan después del 15 de diciembre 1993.

El ámbito de acción del SFAS 115 (1993) específica que es de aplicación a todas las inversiones en valores negociables que representen participaciones en el capital de una entidad, siempre que éstas puedan valorarse a su valor razonable, así como a todas las inversiones en valores negociables que representen deuda.

Por el contrario, esta disposición no puede ser utilizada por aquellas entidades con normativa especializada que contabilicen todos sus títulos a valores de mercado o valores razonables, tal es el caso, por ejemplo, de los corredores y agentes de bolsa. A la par, se excluye del alcance de esta norma a las inversiones registradas por el método de la participación, y a las inversiones en subsidiarias consolidadas.

Al igual que el SFAS 107 (1991), el SFAS 115 (1993) señala que la mejor evidencia para determinar el valor razonable de una inversión es un precio cotizado, para lo cual, agrega la norma, se requiere de la existencia de mercados profundos y competitivos que publiquen habitualmente su

⁷⁰ Original en inglés: “Information about fair value better enables investors, creditors, and other users to assess the consequences of an entity's investment and financing strategies, that is, to assess its performance. For example, information about fair value shows the effects of a decision to borrow using fixed-rate rather than floating-rate financial instruments or of a decision to invest in long-term rather than short-term instruments. Also, in a dynamic economy, information about fair value permits continuous reassessment of earlier decisions in light of current circumstances”.

⁷¹ Original en inglés: “Accounting for Certain Investments in Debt and Equity Securities”.

información. En contraste, esta disposición permite la aplicación de modelos financieros, siempre y cuando, se utilicen métodos ampliamente reconocidos y aceptados, tales como: el flujo de efectivo descontado, la matriz de asignación de precios, el análisis fundamental, el modelo de expansión de opción ajustado, entre otros.

No debe obviarse, que el punto fundamental del SFAS 115 (1993) es el tratamiento contable de las inversiones, incluyendo su correspondiente clasificación. En relación a este punto, Alcarría (1996) explica que en atención a la categorización de las inversiones, se determina los procedimientos contables a aplicar:

- (a) *Inversiones a mantener hasta su vencimiento (held to maturity securities)*: se incluirán las inversiones de renta fija para las que la empresa tiene la intención y la capacidad de mantenerlas hasta el vencimiento. Este tipo de inversiones se valorarán por su valor de reembolso.
- (b) *De negociación (trading)*: se incluirán las inversiones de renta variable o fija que se compran y se mantienen principalmente con la finalidad de ser enajenadas a corto plazo. Éstas se valorarán por sus valores razonables, incluyendo los ingresos y gastos no realizados en resultados del ejercicio.
- (c) *Disponibles para la venta (available for sale)*: por exclusión se incluirán los valores negociables no incluidos en los grupos anteriores. Se valorarán por sus valores razonables, pero los ingresos y los gastos no realizados se recogerán como un componente de los fondos propios. Sólo se recogerán las disminuciones en el valor razonable como pérdidas del período si se estima que la pérdida es permanente y no temporal debida a las fluctuaciones del mercado. (p. 637)

La tercera disposición que se formuló, vinculada a la acepción contable de valor razonable, fue el SFAS 133 “Contabilidad para Instrumentos Derivados

y Actividades de Cobertura⁷² publicada por el FASB en 1998 y, que entró en vigencia a partir de los ejercicios económicos que culminan después del 15 de junio 1999.

El SFAS 133 (1998) requiere que una entidad reconozca todos sus derivados financieros como activos y pasivos en su respectivo Estado de Situación Financiera, así como su correcta valoración ajustada al criterio del valor razonable. Esta normativa, hace especial énfasis en el tratamiento contable de las coberturas. A tal efecto, en su párrafo 3 enuncia lo siguiente:

Los instrumentos derivados deben ser medidos al valor razonable, y los ajustes al valor en libros de las partidas cubiertas deben reflejar los cambios en su valor razonable (es decir, las ganancias o pérdidas) que son atribuibles al riesgo cubierto y que se presentan, mientras que la cobertura está en vigor⁷³. (p. 7)

Esta norma permite en la fecha sobre la que se informa, siempre que exista un instrumento financiero de cobertura, que se reconozcan en resultados la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura y en la partida cubierta, por los cambios suscitados en su valor razonable. Por otra parte, es importante destacar que el SFAS 133 (1998) remite al SFAS 107 (1991) como la guía de orientación en la determinación del valor razonable.

Ahora bien, la práctica de la contabilidad en Estados Unidos, de acuerdo al criterio valorativo del valor razonable, presentó un avance significativo cuando el FASB en el año 2006 formuló el SFAS 157 "Mediciones Hechas a Valor Razonable", disposición normativa que se ha convertido en un estándar

⁷² Original en inglés: "Accounting for Derivative Instruments and Hedging Activities".

⁷³ Original en inglés: "Derivative instruments should be measured at fair value, and adjustments to the carrying amount of hedged items should reflect changes in their fair value (that is, gains or losses) that are attributable to the risk being hedged and that arise while the hedge is in effect".

de referencia mundial para el tratamiento contable de las partidas valoradas a valor razonable. Las razones para emitir el SFAS 157 (2006) se encuentran sustentadas en los incisos introductorios de la norma, revelando:

Antes de esta Declaración, había diferentes definiciones de valor razonable y orientación limitada para la aplicación de esas definiciones en los GAAP. Además, esa orientación estaba dispersa entre los muchos pronunciamientos de contabilidad que requieren mediciones hechas a valor razonable. Las diferencias en esa orientación crearon inconsistencias y aumentaron la complejidad en la aplicación de los GAAP. Al desarrollar esta Declaración, la Junta consideró la necesidad de incrementar la consistencia y la comparabilidad en las mediciones hechas a valor razonable y en las revelaciones ampliadas sobre las mediciones hechas a valor razonable⁷⁴. (p. 3)

En virtud de lo antes expuesto, el objetivo del SFAS 157 (2006) presentado en su párrafo 1 establece:

Esta Declaración define valor razonable, establece la estructura para la medición del valor razonable, y amplía las revelaciones sobre las mediciones hechas a valor razonable. Cuando es aplicable, esta Declaración simplifica y codifica la orientación relacionada dentro de los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP)⁷⁵. (p. 1)

El SFAS 157 (2006) resalta que la acepción de valor razonable es un criterio valorativo que se centra en las condiciones económicas del mercado de

⁷⁴ Original en inglés: "Prior to this Statement, there were different definitions of fair value and limited guidance for applying those definitions in GAAP. Moreover, that guidance was dispersed among the many accounting pronouncements that require fair value measurements. Differences in that guidance created inconsistencies that added to the complexity in applying GAAP. In developing this Statement, the Board considered the need for increased consistency and comparability in fair value measurements and for expanded disclosures about fair value measurements".

⁷⁵ Original en inglés: "This Statement defines fair value, establishes a framework for measuring fair value, and expands disclosures about fair value measurements. Where applicable, this Statement simplifies and codifies related guidance within generally accepted accounting principles (GAAP).

comercialización del activo o pasivo. En consecuencia, el valor resultante se calcula de acuerdo a los supuestos que los participantes en el mercado usarían para determinar el precio del elemento contable.

Cabe hacer mención, a la importancia de los supuestos de riesgo que incorpora el SFAS 157 (2006) en la valoración hecha a valor razonable de una determinada partida. Por ende, sí en el proceso de valoración de un activo y/o pasivo no se incluye el riesgo asociado a la transacción, el valor resultante no representaría fielmente el valor razonable de ese elemento contable.

Ejemplos de los riesgos que deben contener las valoraciones hechas a valor razonable pueden ser: “el riesgo inherente en una técnica particular de valuación usada para medir el valor razonable (tal como el modelo de fijación de precios) y/o el riesgo inherente en los inputs para la técnica de valuación⁷⁶” (FASB, 2006, SFAS 157, p. 4). En relación al riesgo de un pasivo valorado a su valor razonable, éste estará vinculado a la solvencia crediticia o liquidez de la entidad, es decir, a la probabilidad de cancelación de la correspondiente obligación.

Los aspectos más relevantes del SFAS 157 (2006) se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- Estandariza el concepto de valor razonable.
- Define una jerarquía de tres (3) niveles, con indicadores específicos, para determinar el valor razonable de un elemento contable.
- Amplía el espectro de las revelaciones de las partidas valoradas a valor razonable.

⁷⁶ Original en inglés: “the risk inherent in a particular valuation technique used to measure fair value (such as a pricing model) and/or the risk inherent in the inputs to the valuation technique”.

Con la finalidad de colaborar con la comprensión del lector, se presenta el gráfico 8 que ilustra y resume el contenido del SFAS 157 (2006).

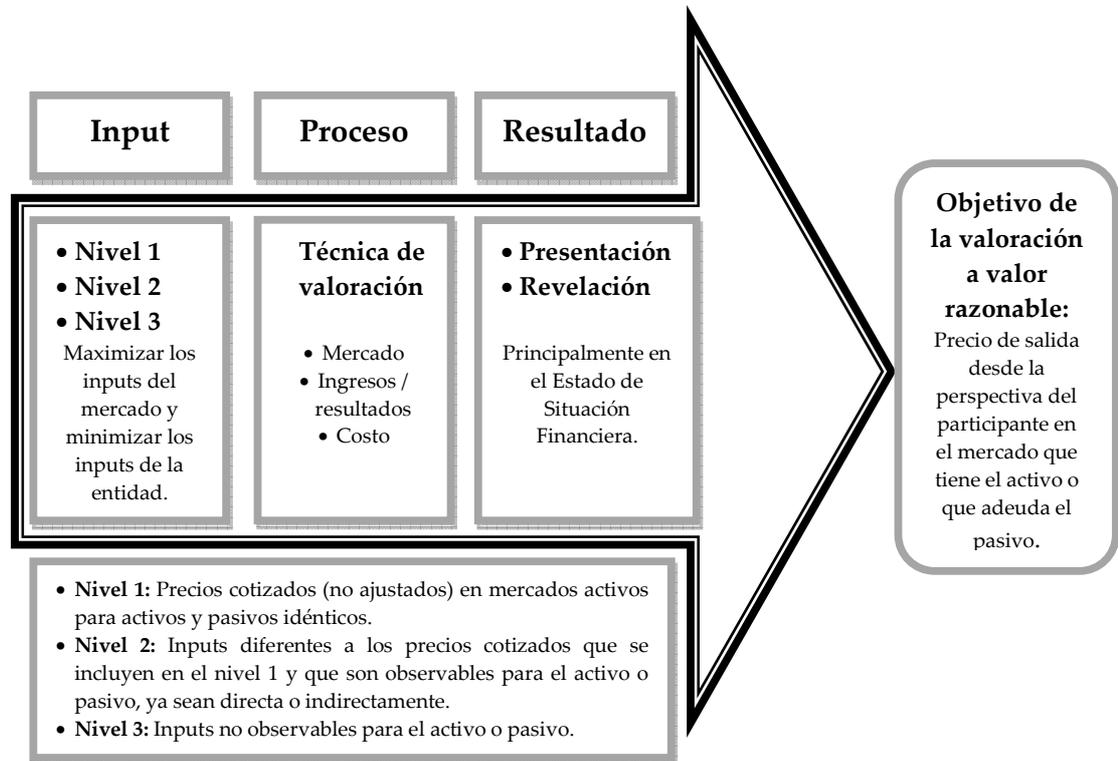


Gráfico 8. Contenido del SFAS 157 (2006). Tomado de Mantilla (2009).

En este contexto normativo, otra de las disposiciones emitidas por el FASB, relacionadas con el valor razonable, es el SFAS 159 “La Opción del Valor Razonable para Activos Financieros y Pasivos Financieros⁷⁷”, publicada en febrero de 2007 y que entró en vigencia para los ejercicios económicos que comiencen en una fecha posterior al 15 de noviembre de ese mismo año.

Este estándar permite a las entidades tomar la decisión de valorar a su valor razonable, ciertos instrumentos financieros que para la fecha no estaban

⁷⁷ Original en inglés: “The Fair Value Option for Financial Assets and Financial Liabilities”

obligados a valorarse en función de esa pauta valorativa. El objetivo del SFAS 159 (2007) es mejorar la calidad de la información financiera que reportan las organizaciones, a través de la reducción de la volatilidad de los resultados que ocasiona la aplicación de distintas bases de valoración.

Esta norma se propone generalizar el uso de las valoraciones hechas a valor razonable, “lo cual es consistente con los objetivos de medición de la Junta a largo plazo para la contabilización de instrumentos financieros⁷⁸” (FASB, 2007, SFAS 159, párr. 1).

El SFAS 159 (2007) facilita la comparación entre entidades que seleccionen distintas bases de valoración para sus instrumentos financieros, estableciendo para tal fin, una serie de requisitos mínimos de presentación y revelación que deben incluirse en sus correspondientes estados financieros.

Un estudio realizado por la prestigiosa firma auditora Deloitte (2009:4) detectó que, la mayor parte de las entidades analizadas⁷⁹ revelaron en sus estados financieros que las causas que las motivaron a aplicar el SFAS 159 (2007), es decir, optar por el valor razonable, se relacionaba con el propósito de “evitar los requerimientos de la contabilidad de coberturas según el SFAS 133” y por valorar sus activos y pasivos “para los cuales no se podría lograr la contabilidad de cobertura, haciéndolo con el fin de reducir la volatilidad del estado de resultados debido a las inconsistencias contables relacionadas con las coberturas económicas”. Al respecto, Deloitte (2009) argumenta que la contabilidad de coberturas expuesta en el SFAS 133 (1998) eleva la complejidad de las valoraciones de los instrumentos financieros.

⁷⁸ Original en inglés: “which is consistent with the Board’s long-term measurement objectives for accounting for financial instruments”.

⁷⁹ La muestra constó de 25 entidades (banca: 9; seguros: 5; inversión: 3; energía: 3; y otras: 5).

El IASB y el Valor Razonable

En 1982 el IASB, antes conocido como el IASC⁸⁰, comenzó a utilizar la acepción de valor razonable en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16 “Propiedades, Planta y Equipos”, al establecer que los activos pertenecientes a este grupo financiero debían valorarse, al momento de su reconocimiento inicial, por el valor razonable de la contrapartida entregada. Sin embargo, para el reconocimiento posterior la norma sólo presentaba al costo amortizado como tratamiento contable permitido.

El criterio plasmado en la NIC 16 (1982), orientado a aplicar el valor razonable en el reconocimiento inicial de un elemento de propiedades, planta y equipo, se extendió a otras disposiciones contables que el IASB formuló para la época. A tal efecto, Gonzalo (2009:50) indica que “la prescripción de utilizar el valor razonable en el reconocimiento inicial de activos está presente en otras normas internacionales posteriores, emitidas en la primera mitad de la década de los 80, sobre arrendamientos financieros, ingresos o combinaciones de empresas”.

En 1986 el IASB emitió la NIC 25 “Contabilidad de las Inversiones Financieras”, la cual clasificó a estos activos en dos grupos, inversiones temporales e inversiones permanentes. Las inversiones pertenecientes al primer grupo, se caracterizaban por ser fácilmente convertibles a efectivo y por la intención de la entidad de no mantenerlas por más de un ejercicio económico. Mientras, que la intención de la entidad, respecto a las inversiones pertenecientes al segundo grupo, era conservarlas por más de un

⁸⁰ Por su siglas en inglés “International Accounting Standards Committee”.

ejercicio económico, e incluso dentro de esta clase de activos, se encontraban las inversiones inmobiliarias.

Para el proceso de valoración de las inversiones financieras, la NIC 25 (1986) permitía a las entidades seleccionar el modelo de valoración a utilizar, entre dos posibles alternativas: el costo de adquisición y el valor razonable, siempre y cuando existiese un mercado activo para dichos activos. Asimismo, para las inversiones inmobiliarias se permitía optar por el modelo de la revalorización o por el costo histórico. El tratamiento contable de las inversiones que se establece en la NIC 25 (1986) es sintetizado por Alcarria (1996) de la siguiente manera:

- (a) Las inversiones temporales se valorarán a valores de mercado o al menor entre el precio de adquisición o de mercado. Las posibles revaluaciones se podrán reflejar bien en el neto o en resultados.
- (b) Las inversiones permanentes a valor de adquisición, por sus importes revalorizados o bien si cotizan, por el menor entre el de adquisición y el de mercado. Las revalorizaciones en inversiones permanentes se registrarán en el neto (excepto que previamente se haya registrado una depreciación en resultados). (pp. 638)

La permisividad que reposaba en la NIC 25 (1986) de elegir entre dos modelos de valoración y, que caracterizaba al marco normativo del IASB hasta la fecha, evolucionó cuando en 1987 se emitió la NIC 26 “Contabilidad de los Planes de Pensiones por Jubilación”, ya que esa norma contemplaba como único criterio valorativo, en el reconocimiento de los fondos de pensión, al valor razonable.

Ahora bien, un hecho que llama la atención, es que el IASB en 1989 con la publicación de su Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros (MC), documento que contiene importantes definiciones inherentes a la elaboración de informes contables para usuarios externos,

incluso las relacionadas con la valoración de las transacciones, no presentó explícitamente al valor razonable como posible criterio valorativo, puntualizando únicamente como al costo histórico, costo corriente, valor realizable y valor actual. Conviene destacar que, en disposiciones emitidas con anterioridad y que se encontraban vigentes para 1989, ya se utilizaba la acepción de valor razonable.

Luego, en 1993 el IASB publicó la NIC 16 “Propiedades, Planta y Equipos” revisada, la cual incorporó, como cambio sustancial, la facultad en el reconocimiento posterior de seleccionar entre el modelo del costo amortizado y el modelo de la revalorización.

No obstante, el antecedente más relevante del actual concepto de valor razonable que utiliza el IASB, se remonta a 1995 con la emisión de la NIC 32 “Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar”, en donde se describe al valor razonable como el precio aproximado que alcanzaría una partida en una transacción hipotética. Al respecto, Gonzalo (2009) explica que en esta norma se pueden ver las notas principales de la definición de valor razonable, siendo éstas:

- Importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo,
- Entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados,
- Que realizan una transacción en condiciones de independencia mutuas. (p. 50)

Más tarde, la contabilidad según el valor razonable se fortalece con la entrada en vigencia en 1998 de la NIC 39 “Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración”, la cual detalló el proceso de determinación del valor razonable de un instrumento financiero, definiendo una jerarquía

de tres niveles, que se inicia a partir de un valor cotizado en un mercado activo, pasando por precios de transacciones similares ajustados o no, hasta llegar a complejas técnicas de valoración.

Las normas del IASB que se publicaron con posterioridad, tenían la característica de incluir, bien sea de manera obligatoria u opcional, la aplicación del valor razonable a los distintos elementos contables, entre ellas se puede mencionar: NIC 40 “Propiedades de Inversión” (2000), NIC 41 “Agricultura” (2000), NIIF 1 “Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera” (2001), NIIF 2 “Pagos Basados en Acciones” (2002), NIIF 3 “Combinaciones de Negocios” (2003), NIIF 4 “Contratos de Seguros” (2003), NIIF 5 “Activos no Corrientes Mantenedidos para la Venta y Actividades Interrumpidas” (2003), NIIF 7 “Instrumentos Financieros: Información a Revelar” (2005), NIIF para las PYMES (2009).

En el marco de este contexto, uno de los documentos de mayor impacto para la contabilidad según el valor razonable, a juicio del autor, fue el elaborado por el Panel Asesor Experto del IASB en 2008, intitulado “Medición y Revelación del Valor Razonable de Instrumentos Financieros en Mercados que ya no están Activos”. Resulta necesario precisar que, su importancia radica en que se configura como una guía de orientación para los preparadores de estados financieros a la hora de determinar el valor razonable de un activo y/o pasivo financiero que no se comercialice en un mercado activo. El propósito del documento se establece en el párrafo 4, el cual releva lo siguiente:

Este reporte ofrece información útil y orientación educacional para medir y revelar los valores razonables para las entidades que aplican los Estándares Internacionales de Información Financiera

(IFRS). No ha sido aprobado por IASB y no establece requerimientos nuevos. El reporte ofrece orientación sobre los procesos usados y los juicios que se hacen cuando se mide y revela el valor razonable. Las entidades pueden encontrar que esta información es útil para satisfacer los requerimientos de los IFRS. (p. 9)

A pesar de no poseer rango de norma, el documento publicado por el Panel Asesor Experto del IASB (2008) tiene la intención de sopesar las importantes críticas que rodean al constructo de valor razonable, vinculadas al grado de subjetividad que se le imprime al proceso de valoración, cuando este valor es calculado a partir de los niveles II y III de la correspondiente jerarquía.

En la actualidad, la postura del IASB está encaminada a formular una única disposición que trate las valoraciones realizadas en atención a la acepción del valor razonable, tal y como se establece en el marco normativo del FASB, específicamente en el SFAS 157 (2006). Para materializar esta idea, el 28 de Mayo de 2009 el IASB colocó en consulta pública el borrador del documento intitulado “Medición Hecha a Valor Razonable⁸¹”, el cual tiene por finalidad “reemplazar toda la orientación existente sobre la medición hecha a valor razonable contenida en la literatura contable IFRS, en un solo Estándar” (Deloitte, 2009:1).

Uno de los aspectos más relevantes que expone el documento del IASB (2009), se relaciona con los enfoques planteados para determinar el valor razonable de un elemento bajo el escenario del tercer nivel de la jerarquía, es decir, cuando se acude al uso de una técnica de valoración. Los mencionados enfoques se describen a continuación:

⁸¹ Original en Inglés: “Fair Value Measurement”.

- El enfoque de mercado: que usa los precios y otra información relevante generada por las transacciones de mercado que implican activos o pasivos (o negocios) idénticos o comparables;
- El enfoque de ingresos: que convierte las cantidades futuras (ej. flujos de efectivo o ingresos y gastos) en una sola cantidad a valor presente descontado; o
- El enfoque de costo: que refleja la cantidad que actualmente se requeriría para reemplazar la capacidad de servicio del activo (al cual a menudo se le refiere como 'costo de reemplazo actual'). (Deloitte, 2009:2).

Otro tópico que conviene revelar del documento propuesto por el IASB (2009) es el vinculado con las revelaciones, debido a que bosqueja un conjunto de aspectos mínimos que deben ser presentados en las notas a los estados financieros, cuando un activo o pasivo financiero o no, se valore por su valor razonable.

Al respecto Deloitte (2009) puntualiza que la exigencia de estas revelaciones no constituye una novedad para los instrumentos financieros, pues éstas son elaboradas a partir de la NIIF 7 (2010), en tanto que, para los activos y pasivos no financieros sí son novedosas. Resulta oportuno acotar que, las revelaciones propuestas en el documento se fundamentan en los tres niveles de la jerarquía del valor razonable.

Las revelaciones mínimas, planteadas en el documento del IASB (2009), para cada clase de elementos contables que se valore a su valor razonable son:

- El nivel en la jerarquía del valor razonable;
- Las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 para los activos y pasivos reconocidos al final del período de presentación del reporte;
- Los métodos y los inputs usados en la medición hecha a valor razonable, incluyendo cualesquiera cambios en las técnicas de valuación;

- La conciliación del valor razonable de apertura y de cierre de los activos y pasivos del Nivel 3, incluyendo las ganancias y pérdidas totales del período, compras, ventas, liquidaciones y transferencias a y desde el Nivel 3. Además, se requeriría revelación separada de las ganancias y pérdidas en la utilidad o pérdida para los activos y pasivos del Nivel 3 tenidos al final del período de presentación del reporte; y
- La sensibilidad, de las valuaciones hechas a valor razonable del Nivel 3, frente a los cambios a los inputs, frente a un supuesto alternativo razonablemente posible. (Deloitte, 2009:2).

Desarrollo del Valor Razonable en la NIIF para las PYMES (2009)

Tal y como el autor expuso en el alcance de la presente investigación, la norma que servirá de base para el desarrollo del trabajo es la NIIF para las PYMES (2009), por lo que en los subsiguientes apartados se presentará la incidencia del valor razonable en cada una de las secciones de la referida disposición.

Sección 2 “Conceptos y Principios Generales”

La Sección 2 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 34 señala que para la elaboración de los estados financieros se emplean habitualmente dos bases de medición: el costo histórico y el valor razonable. Este último, es definido de la siguiente manera:

Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua. (p. 22)

Aunado a ello, en el párrafo 46 se indica que si una sección específica de la NIIF para las PYMES (2009) lo requiere, un determinado activo o pasivo pudiese valorarse inicialmente por su valor razonable, a pesar de detallar que la base más común para el reconocimiento inicial es el costo histórico.

En el caso de activos y pasivos financieros básicos⁸², el párrafo 47 establece que para el reconocimiento posterior sólo se valoraran a su valor razonable las inversiones en acciones preferentes no convertibles y sin opción de venta y las acciones ordinarias sin opción de venta, siempre que estos instrumentos financieros se comercialicen en un mercado activo ó exista la posibilidad de obtener el mencionado valor de una manera fiable. Entretanto, para la valoración de los demás activos y pasivos financieros básicos se empleará el modelo del costo amortizado menos su deterioro de valor.

En contraste, el párrafo 48 revela que todos los instrumentos financieros, distintos de los instrumentos financieros básicos, deben valorarse en su reconocimiento posterior a su valor razonable, trasladando los cambios de valor al resultado del ejercicio económico. No obstante, se aclara que pudiese existir alguna excepción a esta aseveración, si un apartado específico de la norma requiere de forma obligatoria o permite de manera facultativa utilizar una base diferente de valoración.

Para el tratamiento contable de los activos no financieros, el párrafo 50 apunta que deben o podrán valorarse a su valor razonable los siguientes grupos de activos:

- (a) Inversiones en asociadas⁸³ y negocios conjuntos⁸⁴.

⁸² Estos instrumentos financieros son tratados por la Sección 11 de la NIIF para las PYMES (2009).

⁸³ Estos activos son tratados por la Sección 14 de la NIIF para las PYMES (2009).

- (b) Propiedades de inversión⁸⁵.
- (c) Activos biológicos⁸⁶.

Sección 4 “Estado de Situación Financiera”

La Sección 4 en su párrafo 2 lista un conjunto de partidas que como mínimo deben presentarse en el Estado de Situación Financiera, éstas son:

- (a) Activos financieros.
- (b) Propiedades de inversión, registradas al valor razonable con cambios en resultados.
- (c) Activos biológicos, registrados al valor razonable con cambios en resultados.
- (d) Inversiones en asociadas.
- (e) Inversiones en negocios conjuntos.
- (f) Pasivos financieros.

Los activos y pasivos mencionados anteriormente, tienen la característica de que pueden o deben ser valorados a su valor razonable, bien sea, en el reconocimiento inicial o posterior.

Sección 5 “Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados”

La Sección 5 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 5 enuncia un conjunto de partidas que como mínimo deben presentarse en el Estado del

⁸⁴ Estos activos son tratados por la Sección 15 de la NIIF para las PYMES (2009).

⁸⁵ Estos activos son tratados por la Sección 17 de la NIIF para las PYMES (2009).

⁸⁶ Estos activos son tratados por la Sección 34 de la NIIF para las PYMES (2009).

Resultado Integral o Estado de Resultados. A continuación se detallan las partidas mencionadas:

- (a) Los ingresos de actividades ordinarias.
- (b) La participación en el resultado de las inversiones en asociadas y en entidades controladas de forma conjunta.
- (c) El resultado de las operaciones discontinuadas.

Los ingresos y gastos mencionados anteriormente, tienen la característica de que pueden o deben ser valorados a su valor razonable.

Sección 9 “Estados Financieros Consolidados y Separados”

La Sección 9 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 3 indica que una entidad controladora no elaborará sus estados financieros consolidados, sí sólo posee subsidiarias adquiridas con la intención de su venta o disposición en un plazo no mayor a doce meses. En este sentido, una controladora contabilizará este tipo de subsidiarias al valor razonable, si éste se puede medir fiablemente, trasladando las fluctuaciones de valor al resultado del ejercicio económico.

Por otra parte, en el párrafo 26 se establece que cuando una entidad opte por presentar estados financieros separados y los describa como de conformidad con la NIIF para las PYMES (2009), deberá seleccionar una política contable a utilizar para valorar sus inversiones en subsidiarias, asociadas y entidades controladas de forma conjunta. Las posibles alternativas de contabilización son:

- (a) Al costo menos el deterioro del valor, o

(b) Al valor razonable con cambios en resultados.

Conviene puntualizar que, una vez que la entidad adopte una de las mencionadas políticas, deberá ser consistente en su aplicación para todas las inversiones de una misma categoría (subsidiarias, asociadas o entidades controladas en forma conjunta), mientras que, se permite elegir para cada categoría una política distinta de contabilización.

Sección 10 “Políticas Contables, Estimaciones y Errores”

La Sección 10 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 9 señala que no se considera un cambio en política contable, el pasar del modelo del valor razonable al modelo del costo amortizado, cuando, por cualesquiera circunstancia, el valor razonable de una partida no se pueda obtener sin esfuerzo o costo desproporcionado, lo que implicaría que este valor no fuera fiable.

Sección 11 “Instrumentos Financieros Básicos”

La Sección 11 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 4, en correlación a lo expresado en la Sección 2 párrafo 47, establece que para la valoración de los instrumentos financieros básicos se empleará el modelo del costo amortizado, a excepción de las inversiones en acciones preferentes no convertibles y sin opción de venta y las acciones ordinarias sin opción de venta, las cuales serán valoradas a su valor razonable, siempre que éste pueda obtenerse fiablemente.

En este sentido, el párrafo 13, concerniente al reconocimiento inicial, indica que los instrumentos financieros básicos que conforman la excepción referida en el inciso anterior, deben valorarse inicialmente a su valor razonable. Asimismo, el párrafo 14, relacionado con el reconocimiento posterior, revela que si las mencionadas inversiones se cotizan en bolsa o se puede conseguir su valor razonable de una manera fiable, estas acciones se valorarán a su valor razonable con cambios imputados al resultado del ejercicio económico.

Resulta importante precisar, que el apartado denominado “valor razonable” comprendido entre los párrafos del 27 al 32, constituye, a juicio del autor, el de mayor relevancia para la contabilidad según el valor razonable que se encuentra presente en la NIIF para las PYMES (2009). Esta afirmación obedece, a que en esos incisos se describe la metodología para la determinación del valor razonable de una partida.

Es por ello, que el párrafo 27 establece una jerarquía⁸⁷ de tres niveles que va desde el valor de un activo idéntico comercializado en un mercado activo, pasando por el valor ajustado o no de una transacción reciente para un activo idéntico, hasta llegar a la utilización de técnicas o modelos financieros.

El párrafo 28 aclara que las técnicas de valoración incluyen la utilización de transacciones recientes para activos y/o pasivos idénticos o esencialmente similares, los flujos de efectivo descontados, modelos de fijación de precios, entre otros. Además puntualiza que, indudablemente una entidad utilizará una técnica en particular, sí en el mercado en el que se negocia el activo, esa técnica es de común aceptación y se ha verificado que suministra estimaciones fiables.

⁸⁷ En el apartado titulado “caracterización del valor razonable” se explica con detalle la jerarquía del valor razonable.

En relación a las técnicas de valoración, el párrafo 29 comenta que los datos empleados para la construcción de un modelo o técnica financiera deben ser, en la medida de lo posible, tomados del mercado en el que se comercializa el activo y no de los datos proporcionados por la entidad. Aunado a ello, este párrafo indica que una técnica de valoración proveerá un valor fiable si:

- (a) refleja de forma razonable el precio que se podría esperar que el mercado fijara para el activo, y
- (b) las variables utilizadas por la técnica de valoración representan de forma razonable las expectativas del mercado y miden los factores de rentabilidad-riesgo inherentes al activo. (pp. 68)

Por otra parte, en los párrafos del 30 al 32 se revelan aspectos importantes vinculados al tratamiento contable de los instrumentos de patrimonio que no poseen asociado un mercado activo para su negociación, los cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- El valor razonable de un elemento contable, obtenido a través de una técnica financiera, será fiable si no es significativa la variabilidad del rango entre las posibles estimaciones y, las hipótesis esgrimidas para determinar los valores que componen el rango, pueden ser evaluadas razonablemente.
- Una entidad dejará de utilizar el modelo del valor razonable si este valor ya no constituye una medida fiable y, en consecuencia, empleará el modelo del costo amortizado para su correspondiente proceso de valoración, tomando como costo capitalizable del activo, el importe en libros informado en la fecha más reciente de presentación de los estados financieros, en la cual el valor razonable si proporcionaba un valor fiable. En el caso de que en una fecha posterior el valor razonable

se encuentre disponible, la entidad lo volverá a utilizar como su criterio valorativo.

En otro eje, el párrafo 33 especifica que en la baja en cuentas de un activo financiero, en el que la entidad ha conservado algunos riesgos y ventajas asociadas al activo, pero que ha transferido a un tercero el control absoluto sobre el mismo, deberá prorratear el importe en libros del activo entre los derechos y obligaciones mantenidas por la entidad y los derechos y obligaciones transferidas a un tercero, en función del valor razonable del activo en la fecha de negociación.

Es importante puntualizar que, el párrafo 39 declara que si una entidad sólo posee instrumentos financieros básicos y, por ende, no aplica la Sección 12 de la norma, no tendrán ningún pasivo financiero valorado al razonable con cambios reconocidos en resultados.

En relación con la información a revelar vinculada al valor razonable, el párrafo 41 indica que debe presentarse, en los estados financieros, el importe en libros de las siguientes categorías:

- Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados.
- Pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados.

De igual forma, la entidad deberá revelar, de acuerdo al párrafo 43, el nivel de la jerarquía utilizado para determinar el valor razonable de un activo o pasivo financiero, esto significa, declarar si el valor fue tomado de un mercado activo o se empleó una técnica de valoración. En caso de utilizar una técnica de valoración, la entidad revelará las hipótesis y supuestos asumidos

por la gerencia para la construcción de los modelos financieros, por ejemplo, la tasa de interés utilizada para el descuento de flujos de efectivo futuros.

Ahora bien, el párrafo 44 requiere que se explique la circunstancia que motive a la entidad a cambiar del modelo del valor razonable al modelo del costo amortizado, en la valoración de un activo o pasivo financiero.

Por último, el párrafo 48 exige que se revele el importe de las ganancias o pérdidas ocasionadas por el cambio, desde la fecha más reciente sobre la que se informa, de los valores razonables de activos y pasivos financieros.

Sección 12 “Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros”

La Sección 12 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 7, relacionado con el reconocimiento inicial, revela que los instrumentos financieros, distintos de los instrumentos financieros básicos, deben valorarse inicialmente a su valor razonable, acotando que generalmente este valor es el precio de la transacción.

En tanto que, el párrafo 8, concerniente al reconocimiento posterior, apunta que los instrumentos financieros, tratados en la Sección 12, deben valorarse a su valor razonable con cambios imputados al resultado del ejercicio económico, a excepción de aquellos instrumentos de patrimonio que no se les pueda asociar un valor razonable de manera fiable, y de los instrumentos de patrimonio que posean la opción de ser convertibles, los cuales deberán valorarse a su costo amortizado.

Al igual que el párrafo 32 de la Sección 11, el párrafo 12.9 establece que si una entidad concluye que el valor razonable, en este caso para un

instrumento de patrimonio que no cuenta con un mercado activo, ya no constituye una medida fiable, deberá emplear el modelo del costo amortizado, considerando como costo capitalizable del instrumento el importe en libros informado en la fecha más reciente de presentación de los estados financieros, situación que culminaría, cuando se encuentre disponible nuevamente una medida fiable del valor razonable.

Para la determinación del valor razonable de un activo o pasivo financiero que se encuentre bajo el alcance de la Sección 12, el párrafo 10 indica que deberá utilizarse la metodología o jerarquía expuesta en la Sección 11 en el apartado denominado “valor razonable” comprendido entre los párrafos del 11.27 al 11.32.

En otro orden de ideas, el párrafo 11 afirma que en el caso de un pasivo financiero valorado a su valor razonable, éste no puede ser inferior al importe requerido para su cancelación, una vez que se ha descontado desde la primera fecha en que pueda exigirse el pago.

Un aspecto importante que precisa la Sección 12 en su párrafo 12, vinculado al reconocimiento inicial, explica que los activos y pasivos financieros en su valoración inicial no incluirán los costos derivados de la transacción que les dio origen, así como también puntualiza que sí el pago del activo se difiere o se financia a una tasa de interés particular, la entidad deberá valorar su activo al valor presente de los pagos futuros y utilizará para el correspondiente descuento una tasa de interés del mercado.

En el tratamiento contable de las coberturas, el párrafo 16 requiere el cumplimiento obligatorio de determinadas condiciones para poder establecer una relación de cobertura entre una partida cubierta y un instrumento de

cobertura. Entre estas condiciones se destaca el grado de efectividad del instrumento de cobertura para contrarrestar el riesgo asociado a la partida cubierta, esta situación supone que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo esperados de la partida cubierta, se compensen con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo esperados del instrumento de cobertura.

En este contexto de contabilidad de coberturas, específicamente lo relacionado con la cobertura del riesgo de tasas de interés fijas de un instrumento financiero reconocido y/o del riesgo de precio de materias primas cotizadas en poder de la entidad; el párrafo 19 explica que la entidad, una vez que se cumplan con las condiciones exigidas en el párrafo 16, deberá reconocer, en primer término, el instrumento de cobertura como un activo o pasivo y, valorarlo a su valor razonable con cambios imputados al resultado del ejercicio económico, y en segundo término, el cambio en el valor razonable de la partida cubierta tanto en resultados como en el importe en libros de dicha partida.

En conexión con este mismo asunto, pero ahora referido a la cobertura del riesgo de tasas de interés variables de un instrumento financiero reconocido, del riesgo de tasas de cambio de moneda extranjera, del riesgo de fluctuación de precios de materias primas cotizadas en las que existe un compromiso firme o una transacción prevista altamente probable, y del riesgo de una inversión neta en un negocio en el extranjero; el párrafo 23 requiere que la entidad reconozca en el renglón de otro resultado integral la porción del cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura que fue eficaz en la cobertura del riesgo, mientras que la porción que corresponde a la

ineficacia en la cobertura del riesgo se imputará al resultado del ejercicio económico. En un momento posterior, cuando la partida cubierta se dé de baja en cuentas o se concluya con la relación de cobertura, la porción reconocida en el otro resultado integral se reclasificará a resultados.

Por último, el párrafo 26 indica que una entidad deberá revelar la información relativa a los instrumentos financieros que se encuentran dentro del alcance de la Sección 12, así como toda la información a revelar plasmada en la Sección 11. A tal efecto, si la entidad contiene cubiertas algunas de sus partidas deberá revelar en sus estados financieros, en atención al valor razonable, lo siguiente:

- El detalle de los instrumentos financieros considerados como instrumentos de cobertura y sus correspondientes valores razonables a la fecha sobre la que se informa.
- El importe del cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, reconocidos en el resultado del ejercicio económico, siempre que se trate de la cobertura del riesgo de tasas de interés fijas de un instrumento financiero reconocido y/o del riesgo de precio de materias primas cotizadas en poder de la entidad.
- El importe del cambio del valor razonable del instrumento de cobertura que se reconoció en el renglón de otro resultado integral y en resultados (si fuera el caso), así como la cuantía que concierne a la reclasificación del importe reconocido en el otro resultado integral a los resultados del período, siempre que se trate de la cobertura del riesgo de tasas de interés variables de un instrumento financiero reconocido, del riesgo de tasas de cambio de moneda extranjera, del

riesgo de fluctuación de precios de materias primas cotizadas en las que existe un compromiso firme o una transacción prevista altamente probable, y del riesgo de una inversión neta en un negocio en el extranjero.

Sección 13 “Inventarios”

La Sección 13 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 11 estipula que debe incluirse en el costo de los inventarios el cambio en su valor razonable, siempre y cuando esta clase de partidas se encuentren cubiertas sobre el riesgo de fluctuaciones de precios de las materias primas cotizadas en poder de la entidad.

Por otra parte, el párrafo 15 señala que la valoración inicial de los productos agrícolas, derivados de activos biológicos, debe realizarse a su valor razonable menos los costos estimados de venta en el punto de su cosecha o recolección, tal y como lo exige la Sección 34. Es por ello que, el importe resultante del reconocimiento inicial de los productos agrícolas pasará a ser el costo de los respectivos inventarios, cuyo tratamiento contable está dentro del alcance de la Sección 13.

Sección 14 “Inversiones en Asociadas”

La Sección 14 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 4 puntualiza que para la contabilización de las inversiones en asociadas, una entidad deberá seleccionar entre tres posibles alternativas, las cuales son: el modelo

del costo, el método de la participación, y el modelo del valor razonable. Es importante precisar que, al elegir un modelo o método en particular, la entidad estaría en presencia de la adopción de una política contable.

En este sentido, el modelo valorativo del valor razonable, descrito en los párrafos 9 y 10, consiste en valorar inicialmente la inversión en una asociada al precio de transacción, y en fechas posteriores al valor razonable con cambios imputados al resultado del ejercicio económico. Este modelo está sujeto a que sea practicable para la entidad encontrar el valor razonable de su inversión en la asociada de forma fiable, sin que este cálculo amerite un costo o esfuerzo desproporcionado. Conviene resaltar que la Sección 14 remite a los párrafos del 11.27 al 11.32 de la Sección 11, para la determinación del valor razonable.

En cuanto a la información a revelar, la Sección 14 en sus párrafos del 12 al 15 requiere, en relación al valor razonable, que un inversor en una asociada revele:

- La política contable seleccionada por la entidad para la contabilización de sus inversiones en asociadas.
- El importe en libros de las inversiones en asociadas.
- El importe valorado a valor razonable de las inversiones en asociadas que se han contabilizado por el método de la participación, cuando éstas se comercialicen en un mercado activo.
- La información solicitada por la Sección 11 en sus párrafos del 11.41 al 11.44, relacionadas con las valoraciones hechas a valor razonable, siempre que las inversiones en asociadas se contabilicen por el modelo del valor razonable.

Sección 15 “Inversiones en Negocios Conjuntos”

La Sección 15 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 9 enuncia que para la contabilización de las participaciones en entidades controladas en forma conjunta, una entidad tendrá la posibilidad de optar entre tres opciones, siendo éstas: el modelo del costo, el método de la participación, y el modelo del valor razonable. Es conveniente puntualizar que, la selección de la alternativa de medición se configura como la adopción de una política contable.

Es así como el modelo del valor razonable, descrito en los párrafos 14 y 15, se caracteriza por valorar inicialmente la inversión de una participación en una entidad controlada en forma conjunta al precio de transacción, y en las fechas subsiguientes en las que se informa al valor razonable con cambios reconocidos en resultados. Este modelo está supeditado a la obtención de forma fiable del mencionado valor razonable, sin incurrir en un costo o esfuerzo desproporcionado. Resulta importante destacar que, la Sección 15 remite a los párrafos del 11.27 al 11.32 de la Sección 11, para la determinación del valor razonable.

En el caso de que esté disponible en un mercado activo el precio de una participación en una entidad controlada en forma conjunta, el inversor deberá contabilizarla de forma obligatoria por el modelo valorativo del valor razonable.

Para ultimar, la información a revelar que solicita la Sección 15 en sus párrafos del 19 al 21, relacionada con el valor razonable, se puede sintetizar como se indica a continuación:

- La política contable seleccionada por la entidad para el reconocimiento de las participaciones en entidades controladas en forma conjunta.
- El importe en libros de las participaciones en entidades controladas en forma conjunta.
- El importe valorado a valor razonable de las participaciones en entidades controladas en forma conjunta que se han contabilizado por el método de la participación, cuando éstas se comercialicen en un mercado activo.
- La información solicitada por la Sección 11 en sus párrafos del 11.41 al 11.44, relacionadas con las valoraciones hechas a valor razonable, siempre que las participaciones en entidades controladas en forma conjunta se contabilicen por el modelo del valor razonable.

Sección 16 “Propiedades de Inversión”

La Sección 16 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 3 establece que una participación en un inmueble, que se conserve por un arrendatario dentro de un convenio de arrendamiento operativo, sólo se podrá reconocer como una propiedad de inversión, si la participación en la propiedad pudiese ser valorada a su valor razonable, sin que este cálculo implique un costo o esfuerzo desproporcionado.

De igual forma, los inmuebles cuyos usos sean compartidos entre propiedades de inversión y propiedades, planta y equipos, de acuerdo al párrafo 4 deberán separarse, siempre que sea posible valorar a su valor

razonable la proporción que corresponde a la propiedad de inversión, en caso contrario, todo el inmueble se contabilizará como un elemento perteneciente a propiedades, planta y equipos.

Por otra parte, el párrafo 6 señala que una participación en un inmueble, que se mantenga por un arrendatario a través de un acuerdo de arrendamiento operativo o financiero, clasificada como propiedad de inversión, deberá reconocerse inicialmente al importe menor entre el valor presente de los pagos mínimos por concepto de arrendamiento y el valor razonable de la propiedad.

En relación al reconocimiento posterior de los inmuebles categorizados como propiedades de inversión, el párrafo 7 indica que todos deben valorarse a su valor razonable, trasladando las fluctuaciones de valor al resultado del período. Para los inmuebles que cumplan con la definición de propiedades de inversión, pero cuyo valor razonable no se encuentra disponible o sea de difícil acceso, se empleará el modelo del costo amortizado y se clasificarán como propiedades, planta y equipos.

Conviene enfatizar que, la Sección 16 remite a los párrafos del 11.27 al 11.32 de la Sección 11, como guía de orientación para la determinación del valor razonable.

En cuanto a las transferencias, el párrafo 8 revela que una entidad dejará de utilizar el modelo del valor razonable, si este valor ya no se considera una medida fiable, y por consiguiente, reclasificará el inmueble como propiedades, planta y equipos, empleando para su contabilización el modelo del costo amortizado. Es de acotar, que el importe en libros de la propiedad informado en la fecha más reciente de presentación de los estados financieros,

se convertirá en el costo capitalizable que estará disponible para ser distribuido sistemáticamente a lo largo de la vida útil estimada.

Por último, la Sección 16 requiere, conforme al párrafo 10, que se revelen los siguientes aspectos vinculados al valor razonable:

- Los supuestos e hipótesis utilizados para la determinación del valor razonable de los inmuebles clasificados como propiedades de inversión.
- Los atributos profesionales del tasador independiente, incluyendo su experiencia y trayectoria, en el caso de que el valor razonable de las propiedades de inversión se obtuviera a través de una tasación pericial.
- Una conciliación entre el saldo inicial y final de cada período de las propiedades de inversión, especificando: adiciones, transferencias, desapropiaciones, y ganancias o pérdidas por el cambio reconocido en el valor razonable de los inmuebles.

Sección 17 “Propiedades, Planta y Equipo”

La Sección 17 de las NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 14 estipula que un elemento de propiedades, planta y equipo, puede ser adquirido o recibo por medio de una permuta, entendiéndose ésta como un intercambio de activos de igual o distinta naturaleza. En este caso, el costo atribuible al activo recibido por la entidad deberá ser su valor razonable, a excepción de aquellas permutas que no posean esencia o carácter comercial y en las que el valor razonable del activo recibido no se encuentre disponible; por lo que se

deberá recurrir a valorar el recurso adquirido al importe en libros del recurso cedido.

Sección 18 “Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía”

La Sección 18 de la NIIF para las PYMES (2009) en sus párrafos 8 y 11 explica que un activo intangible, adquirido a través de una combinación de negocios, debe ser reconocido como un activo individual y valorado inicialmente a su valor razonable, a menos que, sea impracticable separarlo de la plusvalía, ó sea separable pero no existan bases o fundamentos que sustenten las hipótesis y supuestos empleados en la determinación del valor razonable.

En concordancia con lo descrito anteriormente, en el párrafo 12 se expone que sí el activo intangible se obtiene a través de una subvención del gobierno, éste será valorado inicialmente al valor razonable que subyace para la fecha en que se tiene control sobre el derecho o es exigible la subvención.

En otro eje, el párrafo 13 manifiesta que un activo intangible puede ser adquirido por medio de una permuta, en la que se reconocerá como costo inicial del activo su valor razonable disponible a la fecha de negociación, a menos que, el mencionado intercambio de activos no posea esencia o carácter comercial ó el valor razonable del activo intangible adquirido no se pueda determinar fiablemente.

Finalmente, para los activos intangibles adquiridos mediante una combinación de negocios o una subvención del gobierno, el párrafo 28 obliga a revelar el valor razonable que ha sido tomado como costo inicial de los

activos, así como sus correspondientes importes en libros a la fecha sobre la que se informa.

Sección 19 “Combinaciones de Negocios y Plusvalía”

La Sección 19 de la NIIF para las PYMES (2009) exige la identificación en toda combinación de negocios de la entidad adquiriente, la cual se caracterizará por ostentar el control de las entidades involucradas en la combinación.

Al respecto, el párrafo 10 argumenta que en ciertas ocasiones resulta complejo identificar la entidad adquiriente, por lo que para solventar este inconveniente, se deben tener presentes algunos factores que son inherentes a la negociación realizada, entre los que se destaca, la evaluación del valor razonable de las entidades combinadas, pues es probable que el que resulte sustancialmente mayor sea la entidad adquiriente.

Una vez que se ha identificado la entidad adquiriente, el párrafo 14 señala que ésta debe proceder, en la fecha de adquisición, a distribuir el importe de la combinación entre la participación en los valores razonables de todos los activos, pasivos y pasivos contingentes que sean identificables. Del mismo modo, la diferencia que pueda surgir, entre el costo de la combinación y los valores razonables de los elementos separados, debe reconocerse como una plusvalía o minusvalía, según sea el caso.

No obstante, el reconocimiento por separado de la participación de activos, pasivos y pasivos contingentes en una combinación de negocios, de acuerdo al párrafo 15, dependerá de los siguientes criterios:

- (a) En el caso de un activo distinto de un activo intangible, que sea probable que cualquier beneficio económico futuro asociado fluya a la adquirente, y que su valor razonable puede medirse con fiabilidad.
- (b) En el caso de un pasivo distinto de un pasivo contingente, que sea probable que se requiera la salida de recursos para liquidar la obligación y que su valor razonable se pueda medir de forma fiable.
- (c) En el caso de un activo intangible o de un pasivo contingente, que su valor razonable pueda medirse de forma fiable. (p. 111)

Tal y como se expuso anteriormente, al distribuir el importe de una combinación de negocios puede resultar una plusvalía, siendo ésta el exceso del costo de adquisición sobre la participación en los valores razonables de los elementos identificados. Es por ello, que el párrafo 22 especifica que la entidad adquirente reconocerá la plusvalía como un activo en su Estado de Situación Financiera.

En contraste, sí en una combinación de negocios se origina una diferencia producto de que el costo de adquisición es menor al importe de la participación en los valores razonables de los elementos contables reconocidos, el párrafo 24 asevera que se estaría en presencia de una minusvalía o plusvalía negativa. Esta situación obliga a la entidad adquirente a identificar y valorar a valor razonable nuevamente todos los activos, pasivos y pasivos contingentes, y en el caso de volver a determinar una minusvalía, la entidad deberá reconocer este exceso como una ganancia en el resultado del ejercicio económico.

En último lugar, la entidad adquirente deberá revelar, conforme al párrafo 25, los importes de la participación en los valores razonables de los activos, pasivos y pasivos contingentes, reconocidos al inicio de una combinación de negocios.

Sección 20 “Arrendamientos”

La Sección 20 de la NIIF para las PYMES (2009) detalla que un arrendamiento puede ser clasificado como financiero u operativo, y que esta categorización obedecerá a la esencia de la transacción y no a la forma legal del contrato de arrendamiento.

A tal efecto, el párrafo 5 indica que existen factores específicos que conducen a clasificar un arrendamiento como financiero, entre los que cabe mencionar:

- El arrendatario posee la opción de adquirir el recurso arrendado al final del contrato de arrendamiento, a un precio significativamente menor al valor razonable que se espera tenga el bien para esa fecha.
- Al firmarse el contrato, es decir, al inicio del arrendamiento, la evaluación del valor presente de los pagos mínimos por concepto de arrendamiento, es significativamente menor al valor razonable del bien para ese momento.

En relación al reconocimiento inicial de un arrendamiento financiero por parte del arrendatario, el párrafo 9 revela que éste deberá incorporar en sus estados financieros, como activo el derecho de uso del recurso y como pasivo la obligación que subyace del contrato. Además, se aclara que el importe por el que se contabilizarán ambos elementos, será el menor entre el valor razonable del bien y el valor presente de los pagos mínimos por concepto de arrendamiento.

En otro orden de ideas, el párrafo 21 estipula que cuando tenga lugar un arrendamiento financiero en el que el arrendador es fabricante o distribuidor

del bien, éste reconocerá en sus ingresos de actividades ordinarias, por concepto de ventas, el importe menor entre el valor razonable del recurso arrendado y los pagos mínimos concernientes al contrato, estos últimos se computarán a una tasa de interés del mercado.

Otro aspecto importante vinculado al valor razonable, descrito en el párrafo 34, es el de la venta de un bien con arrendamiento operativo posterior, para la cual se especifica que el vendedor, que pasa a ser arrendatario, debe reconocer la desapropiación del bien de forma inmediata, trasladando al resultado del período la pérdida correspondiente, siempre y cuando, el valor razonable del bien sea superior al precio pactado en la transacción, a menos que, se determine que la pérdida se compensará con los pagos futuros esperados por concepto de arrendamiento, por lo que en este caso, la pérdida se diferirá y se amortizará durante el plazo del arrendamiento. Si por el contrario, el valor razonable del bien es inferior al precio de venta, el vendedor arrendatario diferirá la ganancia obtenida y la amortizará a lo largo del plazo del arrendamiento.

Sección 22 “Pasivos y Patrimonio”

La Sección 22 de la NIIF para las PYMES (2009) expone que ciertos instrumentos financieros que se enmarcan en la definición de pasivos pueden ser clasificados como patrimonio, previo cumplimiento de condiciones específicas y particulares. Tal es el caso de un instrumento con opción de venta, que pudiera ser presentado en los estados financieros como patrimonio, solo si éste obligatoriamente cumple con las cinco características

que se mencionan en el párrafo 4, destacando en atención al valor razonable la siguiente:

Los flujos de efectivo totales esperados atribuibles al instrumento a lo largo de su vida se basan sustancialmente en los resultados, en el cambio en los activos netos reconocidos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida del instrumento (excluyendo cualesquiera efectos del instrumento). (p. 134)

En relación a la emisión inicial de acciones u otros instrumentos de patrimonio, el párrafo 8 manifiesta que éstos deben ser valorados al valor razonable de los recursos recibidos o por recibir, una vez que se deduzcan los costos inherentes a la emisión. En el caso de que el pago se aplaze fuera de los lapsos normales, la valoración de los instrumentos de patrimonio deberá realizarse a valor presente.

Otro tópico que trata la Sección 22, es el referente a la deuda convertible o instrumentos financieros compuestos similares, los cuales se caracterizan por poseer un componente de pasivo y otro de patrimonio. Al respecto, el párrafo 13 especifica que para efectuar su correcta valoración, se debe determinar el valor razonable de un instrumento de pasivo similar pero no convertible y este valor se atribuirá al componente de pasivo, la diferencia será imputada al componente de patrimonio. Mientras que, los costos de transacción serán prorrateados, entre el componente de pasivo y el componente de patrimonio, en función de sus valores razonables.

En cuanto a las acciones en cartera, también llamadas acciones en tesorería, el párrafo 16 exige que no se reconozcan ganancias o pérdidas en los resultados del ejercicio económico, como consecuencia de las transacciones que la entidad realice con ellas. De hecho, apunta a que se disminuya el

patrimonio por un importe igual al valor razonable de la contraprestación entregada en la adquisición de las acciones en cartera.

Por último, los párrafos 17 y 18 detallan que, generalmente, como retribución a la inversión que efectúan los propietarios en la entidad, se les distribuyen o asignan dividendos en efectivo. Sin embargo, en ciertas ocasiones, la entidad pudiera distribuir otro tipo de activos a los propietarios, cuando esto suceda, la entidad deberá reconocer un pasivo valorado al valor razonable de los activos a repartir. En cada fecha sobre la que se informa, se valorará nuevamente el pasivo y se procederá a ajustar el importe pasivo por el cambio en el valor razonable de los activos a distribuir.

Sección 23 “Ingresos de Actividades Ordinarias”

La Sección 23 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 2 afirma que los ingresos de actividades ordinarias provienen de diversas transacciones o sucesos, algunos de los cuales son tratados en otras secciones de la norma, tales como: cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros, cambios en el valor razonable de propiedades de inversión, cambios en el valor razonable de activos biológicos, entre otros.

En este sentido, el párrafo 3 establece que todos los ingresos originados de actividades ordinarias se valorarán al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. Este importe contiene las deducciones que se realicen en el marco de la transacción, por ejemplo, los descuentos y las rebajas.

En el caso de que el cobro de ingreso se difiera y se esté en presencia de una transacción financiera, el párrafo 5 señala que el valor razonable de los

ingresos de actividades ordinarias, será el valor presente de los cobros futuros descontados a una tasa de interés vigente para un instrumento similar o, una tasa de interés que iguale el importe nominal del instrumento con el precio de venta actual de los bienes o servicios.

Por otra parte, acerca del tema relativo al intercambio de bienes, el párrafo 7 indica que siempre que se permuten activos mediante una transacción con esencial comercial, estos bienes o servicios serán reconocidos inicialmente al valor razonable del activo recibido, de no ser posible determinar este importe, se contabilizará la transacción por el valor razonable del activo entregado. Ahora bien, si en definitiva no se encuentran disponibles ni el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado, la valoración se llevará a cabo por el importe en libros del activo entregado.

Otro asunto tratado por la Sección 23, es el concerniente a los premios por fidelización que pudieran otorgar las entidades al momento de realizar sus ventas, sobre este tema, el párrafo 9 revela que la entidad deberá prorratear el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, entre el producto de la venta y los premios por fidelización. La proporción que corresponda a los premios se valorará a su valor razonable, es decir, por el importe al cual puedan ser canjeados dichos premios.

Sección 24 "Subvenciones del Gobierno"

La Sección de 24 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 5 exige que las subvenciones del gobierno se valoren al valor razonable de los activos recibidos o por recibir.

Sección 26 “Pagos Basados en Acciones”

La Sección 26 de la NIIF para las PYMES (2009) expone el tratamiento contable de las transacciones con pagos basados en acciones, incluyendo las que se liquidan con: instrumentos de patrimonio, efectivo, y una combinación entre instrumentos de patrimonio y efectivo ó con otros activos.

En relación a las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio, en las que entidad recibe bienes o servicios como contraprestación de los instrumentos de patrimonio, el párrafo 7 especifica que, una entidad contabilizará los bienes o servicios recibidos por su correspondiente valor razonable, siempre que este valor se pueda obtener con fiabilidad. En caso contrario, en el que se presuma que el valor razonable no es una medida fiable, los bienes o servicios se valorarán por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio transferidos.

Conviene puntualizar que, de acuerdo al párrafo 8, la fecha en la que se determinará el valor razonable de la transacción con pagos basados en acciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio, para el caso de los servicios recibidos de empleados, será la fecha de la concesión. En tanto que, para el caso de bienes o servicios recibidos de terceras partes, distintas de empleados, la fecha de valoración será cuando la entidad reciba los bienes o la contraparte preste los servicios.

Un aspecto relevante que se encuentra descrito en la Sección 26 es el de la valoración de acciones, ya que en el párrafo 10 se presenta una jerarquía de tres niveles que servirá de guía de orientación en la determinación del valor razonable de las referidas acciones, siendo importante acotar que es una

metodología similar a la establecida en la Sección 11. La mencionada jerarquía se puede sintetizar de la siguiente manera:

- (a) *Primer Nivel:* Conformado por los precios de los instrumentos de patrimonio entregados, siempre que éstos se comercialicen en un mercado activo.
- (b) *Segundo Nivel:* Conformado por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio, tomado por referencia, bien sea, de una transacción reciente que haya realizado la entidad ó de una valoración razonable independiente reciente de la entidad o de sus activos principales; considerando la posibilidad de ajustar ese valor por el impacto que ocasionan ciertos inputs observables en el mercado.
- (c) *Tercer Nivel:* Conformado por técnicas o modelos financieros que son generalmente aceptados para valorar instrumentos de patrimonio, los cuales deben incluir datos propios del mercado. Así pues, la elección de la técnica de valoración, entre las alternativas viables, es una cuestión de juicio profesional.

De igual forma, el párrafo 11 detalla una jerarquía de tres niveles para la determinación del valor razonable de las opciones sobre acciones y de los derechos sobre la revaluación de acciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio. Esta metodología se describe a continuación:

- (a) *Primer Nivel:* Conformado por los precios observados en un mercado activo de los instrumentos de patrimonio concedidos.
- (b) *Segundo Nivel:* Conformado por el valor razonable de las transacciones recientes de la entidad con las opciones sobre acciones, tomando en cuenta la posibilidad de ajustar ese valor por el impacto que ocasionan

ciertos *inputs* observables en el mercado, es decir, por el cambio en las condiciones y variables del mercado.

- (c) *Tercer Nivel*: Conformado por técnicas o modelos de valoración de opciones, los cuales deben incorporar las variables que subyacen del mercado, tales como: el precio medio ponderado de la acción, el precio de ejercicio, la volatilidad esperada, la vida de la opción, los dividendos esperados y la tasa de interés libre de riesgo.

En otro orden de ideas, existe la posibilidad de que la entidad modifique los plazos y condiciones en los que se concedieron los instrumentos de patrimonio a los empleados, en este caso el párrafo 12 explica que si el cambio origina un incremento en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, la entidad deberá reconocer e incorporar el diferencial del valor razonable en el importe de los servicios recibidos como contraprestación. Si por el contrario, el cambio causa una disminución en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, la entidad obviará la modificación, es decir, no ajustará el importe reconocido de los servicios recibidos como contraprestación.

En relación a las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en efectivo, en las que entidad incurre en pasivos por la adquisición de bienes o la recepción de servicios, a importes que están basados en el valor de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio de la entidad, el párrafo 14 especifica que, una entidad contabilizará los bienes comprados o servicios recibidos y su correspondiente pasivo al valor razonable del pasivo. Posteriormente, en cada fecha de presentación de los estados financieros será necesario evaluar el valor razonable del pasivo y, en

caso de que éste varíe, su fluctuación se reconocerá en el resultado del ejercicio económico.

En cuanto a las transacciones que se pueden liquidar, tanto por el proveedor de los bienes o servicios como por la entidad, en efectivo, con otros activos o con instrumentos de patrimonio, el párrafo 15 señala que este tipo de transacciones serán contabilizadas por la entidad como si se tratase de una transacción con pagos basados en acciones que se liquida en efectivo, a excepción de que:

- (a) La práctica de la entidad en cuanto a la liquidación de pasivos en transacciones similares esté orientada a la emisión de instrumentos de patrimonio.
- (b) No exista relación entre el valor razonable del instrumento de patrimonio y el importe del pasivo, y es probable de que dicho importe sea menor al valor razonable del instrumento.

De suscitarse las situaciones descritas en los apartados (a) y (b) la entidad contabilizará estas transacciones como si se liquidaran con instrumentos de patrimonio.

Otro asunto que trata la Sección 26, concierne a los planes o programas establecidos por los gobiernos de determinadas jurisdicciones, y que están encaminados a permitir que potenciales inversionistas adquieran instrumentos de patrimonio a cambio de bienes o servicios que no son fácilmente identificables ó, cuyo valor razonable es sustancialmente menor al del instrumento de patrimonio objeto de la transacción. Al respecto, el párrafo 17 ratifica que estas son transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio, para lo que se requiere que

se calcule el valor razonable del instrumento y de los bienes o servicios que se puedan identificar, la diferencia entre ambos importes reflejará el valor de los bienes o servicios no identificables.

Finalmente, los párrafos comprendidos entre el 18 al 23 solicitan que una entidad que haya realizado transacciones con pagos basados en acciones, revele, en relación al valor razonable, lo siguiente:

- Los supuestos e hipótesis empleadas en la determinación del valor razonable de los bienes o servicios recibidos o de los instrumentos de patrimonio entregados, cuando se trate de transacciones con pagos basados en acciones que se liquiden con instrumentos de patrimonio.
- Los supuestos e hipótesis utilizadas en la determinación del valor razonable del pasivo, cuando se trate de transacciones con pagos basados en acciones que se liquiden en efectivo.

Sección 27 “Deterioro del Valor de los Activos”

La Sección 27 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 9 lista una serie de indicadores, tanto externos como internos a la entidad, que sirven de guía para la evaluación del deterioro de valor de los activos. Entre ellos, se pueden destacar, afines al valor razonable, los siguientes:

- El incremento significativo de las tasas de interés del mercado, debido a que genera un impacto importante en la tasa de descuento utilizada para determinar el valor de uso de los activos, así como podría provocar una disminución del valor razonable menos los costos de venta.

- El decremento del valor razonable de la entidad en conjunto, ya que podría situarse por debajo del importe en libros de todos los activos netos de la entidad.

En este sentido, una pérdida por deterioro de valor se suscita cuando el importe recuperable de un activo es inferior a su importe en libros. Partiendo de esta premisa, los párrafos del 11 al 13 desarrollan el tratamiento contable para la obtención del importe recuperable, el cual será el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta y su valor de uso.

Resulta adecuado precisar, que no siempre es necesario realizar la comparación entre el importe del valor razonable menos los costos de venta y el importe del valor de uso, pues con tan sólo determinar que uno de los dos valores es superior al importe en libros del activo, se concluiría que no existe deterioro. Asimismo, si la entidad supone que el valor de uso de un activo no es significativamente mayor a su valor razonable menos los costos de venta, la entidad deducirá que éste último es el importe recuperable del activo.

Por su parte, el valor razonable menos los costos de venta, de acuerdo al párrafo 14, es explicado como la mejor estimación del importe que la entidad pudiera obtener por la venta de un activo, entre partes no relacionadas y debidamente informadas, bajo condiciones de independencia mutua, y una vez que se deduzcan los costos por la desapropiación.

Al mismo tiempo, apunta que la evidencia más adecuada para la determinación del valor razonable de un bien, es el precio pactado en un acuerdo de venta o el valor de un activo idéntico comercializado en un mercado activo. No obstante, sino está disponible de manera directa el valor razonable del bien, la entidad tomará como referencia el precio de venta de

activos idénticos o similares, acordado en transacciones recientes en el mismo sector industrial, y lo ajustará en función de los inputs observables en el mercado.

En otro eje, el párrafo 24 aclara que la determinación del valor razonable de la plusvalía, para evaluar su posible deterioro, debe derivarse del valor razonable de los activos o de las unidades generadores de efectivo de las que la plusvalía forma parte. Esta afirmación se sustenta en que, la plusvalía de manera aislada o separada no puede enajenarse o transferirse, así como es improbable que por sí sola genere flujos de efectivo que sean independientes de los flujos de efectivo de otros activos.

Sección 28 “Beneficios a los Empleados”

La Sección 28 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 15 expone que, la valoración del pasivo por concepto de beneficios definidos se hará por el total neto entre el valor presente de las obligaciones derivadas de los planes de beneficios definidos y el valor razonable de los activos que conforman el plan con los que la entidad espera liquidar las futuras obligaciones.

Como se puede apreciar, en cada fecha sobre la que se informe será necesario calcular tanto el valor presente de las obligaciones del plan por beneficios definidos como el valor razonable de los activos dispuestos para el plan. A tal efecto, el párrafo 22 señala que pudiera darse el caso en el que el plan reporte o arroje una ganancia, esto sería cuando, el valor razonable de los activos del plan sea superior, ocasionando que no exista un pasivo por beneficios definidos. La mencionada ganancia del plan deberá ser reconocida

por la entidad en la medida en que se reduzcan las futuras aportaciones o se efectúen restituciones desde el plan.

Por otra parte, si existe una alta probabilidad de que algún tercero reembolsará de manera parcial o total las erogaciones requeridas para liquidar una obligación por beneficios definidos, la entidad, en virtud del párrafo 28, procederá a reconocer el derecho al reembolso como un activo, y lo valorará a su valor razonable.

En relación a la valoración de un pasivo por concepto de otros beneficios a largo plazo para los empleados, el párrafo 30 apunta que ésta se hará por el total neto entre el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y el valor razonable de los activos que conforman el plan con los que la entidad espera liquidar las futuras obligaciones.

Finalmente, la Sección 28 en su párrafo 41 requiere que, una entidad que cuente con planes de beneficios definidos revele, en atención al valor razonable, lo siguiente:

- Una conciliación entre los importes iniciales y finales, valorados al valor razonable, de los activos que conforman el plan y de los reembolsos reconocidos, identificando por separado las nuevas incorporaciones o aportaciones, el rendimiento de los activos existentes y las obligaciones liquidadas.
- El valor razonable de cada categoría de activos que conforman el plan, tales como: inmuebles, efectivo, instrumentos de patrimonio, instrumentos de deuda, entre otros. Así como, el porcentaje que representa cada categoría en relación al valor razonable de los activos totales del plan.

Sección 30 “Conversión de la Moneda Extranjera”

La Sección 30 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 9 indica que en cada fecha de presentación de estados financieros, la entidad convertirá sus partidas no monetarias que hayan sido previamente valoradas a su valor razonable en una moneda extranjera, a la tasa de cambio vigente para la fecha en que se computó el referido valor razonable.

Otro asunto tratado en la Sección 30, es el relacionado con las plusvalías surgidas en la combinación de un negocio en el extranjero y de los cambios en los valores razonables de los activos y los pasivos que se reconocen en una combinación de negocios. A tal efecto, la norma en su párrafo 23 declara que tanto las plusvalías como las fluctuaciones de los valores razonables deben tratarse como activos y pasivos del negocio en el extranjero, lo que implica que se conviertan a la tasa de cambio vigente para la fecha sobre la que se informa.

Sección 31 “Hiperinflación”

La Sección 31 de la NIIF para las PYMES (2009) describe el procedimiento para reexpresar los estados financieros a costo histórico y así incluirle el efecto inflacionario. No obstante, indica en su párrafo 8 que las partidas no monetarias que representen valores corrientes ó valores razonables en la fecha de presentación de la información financiera no se reexpresarán, por ejemplo, las propiedades de inversión y activos biológicos valorados a su valor razonable.

Sección 34 “Actividades Especiales”

La Sección 34 de la NIIF para las PYMES (2009) explica el tratamiento contable para las entidades que se dediquen a actividades de agricultura y de extracción, así como también norma los acuerdos de concesión de servicios.

En relación a las entidades que desarrollen actividades agrícolas, el párrafo 2 manifiesta la necesidad de que la entidad seleccione, para la valoración de sus activos biológicos, una política contable, entre dos posibles alternativas: el modelo del valor razonable y el modelo del costo.

En el caso de que una entidad opte por el modelo del valor razonable, sólo podrá reconocer un activo biológico o un producto agrícola, de acuerdo al párrafo 3, cuando se encuentre disponible una medida fiable del valor razonable asociada al elemento a reconocer.

Una vez que los activos biológicos cumplan con las condiciones para su reconocimiento, serán valorados, tanto inicialmente como en fechas posteriores, al valor razonable menos los costos de venta, y las futuras fluctuaciones de valor se trasladarán a los resultados del período. En cuanto a los productos agrícolas cosechados o recolectados, éstos de igual forma se valoran al valor razonable menos los costos de venta, sólo que su reconocimiento inicial será en el punto de cosecha o recolección.

Para la determinación del valor razonable de los activos biológicos y de los productos agrícolas, el párrafo 6 establece una jerarquía de tres niveles, la cual se describe a continuación:

- (a) *Primer Nivel:* Conformado por los precios de cotización de los activos biológicos o productos agrícolas que se comercialicen en mercados

activos. En el caso de que la entidad tenga acceso a precios de distintos mercados, tomará como referencia el valor razonable que reporte el mercado donde operará.

- (b) *Segundo Nivel*: Conformado por el valor razonable de los activos biológicos o productos agrícolas que se obtiene a partir de: precios de transacciones recientes en el mercado con activos idénticos, precios ajustados de mercado de activos similares, e inputs observables en el sector en el que se desenvuelve la entidad, tales como: el valor de un huerto expresado en términos de envases estándar para la exportación, el valor del ganado expresado por kilogramo de carne, entre otros.
- (c) *Tercer Nivel*: Conformado por técnicas o modelos financieros, entre los que se destaca, el valor presente de los flujos futuros de efectivo esperados, descotados a una tasa de interés del mercado..

Ahora bien, las entidades que opten por el modelo del valor razonable para valorar sus activos biológicos y productos agrícolas, deberán revelar como mínimo, en atención al párrafo 7, la siguiente información:

- Una descripción detallada de la cada categoría de activos biológicos y sus correspondientes productos agrícolas.
- Los supuestos e hipótesis utilizados para la determinación del valor razonable de cada categoría de activos biológicos y de productos agrícolas.
- Una conciliación entre los saldos iniciales y finales de los activos biológicos y de los productos agrícolas, que incluya: las ganancias o pérdidas por el cambio en el valor razonable menos los costos de venta, las adquisiciones de activos biológicos, el reconocimiento de

productos agrícolas en el punto de cosecha y recolección, las variaciones derivadas de combinaciones de negocios y, las diferencias en cambio por la conversión de moneda extranjera.

Otro tema tratado por la Sección 34 es el que se refiere a los acuerdos de concesión de servicios que se suscitan entre el gobierno y operados privados, con el objeto de mantener u operar bienes del patrimonio público. En este sentido, la norma distingue dos clases principales de acuerdos de concesión de servicios, la primera origina el reconocimiento de un activo financiero para el operador privado por el derecho de cobrar por su servicio prestado, y la segunda causa el reconocimiento de un activo intangible para el operador privado por el derecho al uso de un bien del patrimonio público. A tal efecto, los párrafos 14 y 15 revelan que el operador privado debe valorar, tanto el activo financiero como el activo intangible, al valor razonable.

Sección 35 “Transición a la NIIF para las PYMES”

La Sección 35 de la NIIF para las PYMES (2009) en su párrafo 10 especifica que una entidad que adopte por primera vez este marco normativo, podrá optar por valorar al valor razonable sus elementos de propiedades de inversión, activos intangibles, o propiedades, planta y equipo, tomando este importe como el nuevo costo atribuido a la partida.

Luego de hacer un recorrido por cada una de las secciones que contiene la NIIF para las PYMES (2009), el autor presenta un cuadro resumen de la incidencia del valor razonable en la referida norma.

Cuadro 2

El valor razonable en la NIIF para las PYMES (2009)

Sección		Párrafo	Tema Tratado	Incidencia del Valor Razonable
2	Conceptos y Principios Generales	34	Medición de activos, pasivos, ingresos y gastos	Base de medición habitual. Definición del valor razonable.
		46	Reconocimiento inicial	Valoración a valor razonable obligatoria u opcional que depende de cada sección.
		47	Reconocimiento posterior de instrumentos financieros básicos	Valoración obligatoria a valor razonable para las inversiones en acciones preferentes no convertibles y sin opción de venta y las acciones ordinarias sin opción de venta, siempre que el valor razonable se obtenga de manera fiable.
		48	Reconocimiento posterior de instrumentos financieros	Valoración obligatoria a valor razonable para todos los instrumentos financieros distintos de los instrumentos financieros básicos.
		50	Reconocimiento de activos no financieros	Valoración obligatoria u opcional a valor razonable para las inversiones en asociadas, inversiones en negocios conjuntos, propiedades de inversión, activos biológicos.
4	Estado de Situación Financiera	2	Información a presentar	Presentación de activos financieros, propiedades de inversión registradas al valor razonable con cambios en resultados, activos biológicos registrados al valor razonable con cambios en resultados, inversiones en asociadas, inversiones en negocios conjuntos. Estos activos se valoran de manera obligatoria u opcional al valor razonable.
5	Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados	5	Información a presentar	Presentación de los ingresos de actividades ordinarias, la participación en el resultado de las inversiones en asociadas y en entidades controladas de forma conjunta, el resultado de las operaciones discontinuadas. Estos componentes del resultado pueden o deben valorarse a su valor razonable.
9	Estados Financieros Consolidados y Separados	3	Requerimientos para presentar estados financieros consolidados	Valoración obligatoria para subsidiarias, cuya controladora sólo posea subsidiarias adquiridas con la intención de su venta o disposición en un plazo no mayor a doce meses.
		26	Estados financieros separados	El modelo del valor razonable es una política contable permitida para valorar las inversiones en subsidiarias, asociadas y entidades controladas de forma conjunta.
10	Políticas Contables, Estimaciones y Errores	9	Cambios en políticas contables	El utilizar el modelo del costo, debido a que el valor razonable de una partida ya no está disponible fiablemente, no se considera cambio de política contable.

Cuadro 2 (Continuación)
El valor razonable en la NIIF para las PYMES (2009)

Sección	Párrafo	Tema Tratado	Incidencia del Valor Razonable	
11	Instrumentos Financieros Básicos	4, 13, 14	Reconocimiento inicial y posterior	Valoración obligatoria a valor razonable para las inversiones en acciones preferentes no convertibles y sin opción de venta y las acciones ordinarias sin opción de venta, siempre que el valor razonable se obtenga de manera fiable.
		27	Jerarquía del valor razonable	Presentación de una jerarquía de tres niveles para la determinación del valor razonable, que va desde el valor de un activo idéntico comercializado en un mercado activo, pasando por el valor ajustado o no de una transacción reciente para un activo idéntico, hasta llegar a la utilización de técnicas o modelos financieros.
		28 - 29	Técnica de valoración	Caracterización, composición, propósito y fiabilidad de una técnica de valoración (tercer nivel de la jerarquía).
		30 - 32	Mercado no activo: instrumentos de patrimonio	Fiabilidad de una técnica de valoración, cese en el uso del modelo del valor razonable, costo atribuido al activo cuando cese el uso del modelo del valor razonable.
		33	Baja en cuentas de un activo financiero	Valoración obligatoria a valor razonable de los derechos u obligaciones conservadas y de las transferidas, con el fin de prorratear el importe en libros del activo dado de baja.
		39	Información a revelar	No aplica en la valoración de pasivos financieros de las entidades que sólo posean instrumentos financieros básicos.
		41		Presentación del importe de activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados y de pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados.
		43		Revelación del nivel de la jerarquía utilizado, así como los supuestos e hipótesis consideradas.
		44		Explicación del motivo del cese en el uso del modelo del valor razonable.
48	Revelación de las ganancias o pérdidas reconocidas en resultados, como consecuencia del cambio del valor razonable de las partidas.			
12	Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros	7	Reconocimiento inicial	Valoración obligatoria a valor razonable para todos los instrumentos financieros, distintos de los instrumentos financieros básicos. Normalmente es el precio de transacción.

Cuadro 2 (Continuación)
El valor razonable en la NIIF para las PYMES (2009)

Sección	Párrafo	Tema Tratado	Incidencia del Valor Razonable
12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros	7	Reconocimiento inicial	Valoración obligatoria a valor razonable para todos los instrumentos financieros, distintos de los instrumentos financieros básicos. Normalmente es el precio de transacción.
	8	Reconocimiento posterior	Valoración obligatoria a valor razonable para todos los instrumentos financieros, distintos de los instrumentos financieros básicos, con cambios reconocidos en resultados.
	9		Cese en la valoración a valor razonable por problemas de fiabilidad, costo atribuido al activo cuando ya no se utilice el valor razonable sino el costo amortizado.
	10	Metodología para determinar el valor razonable	Remite a la jerarquía del valor razonable expuesta en el párrafo 11.27.
	11		El valor razonable de un pasivo financiero a pagar cuando es reclamado no puede ser menor que el importe a pagar a su cancelación, descontado desde la primera fecha en que pueda requerirse el pago.
	12		Exclusión en el reconocimiento inicial a valor razonable de los costos adicionales de transacción. Al diferir el pago del activo, éste se valorará inicialmente al valor presente de los pagos futuros.
	16	Contabilidad de Coberturas	Una condición para establecer una relación de cobertura es el grado efectividad del instrumento de cobertura, esto es, que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo esperados de la partida cubierta se compensen con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo esperados del instrumento de cobertura.
	19	Cobertura del riesgo de tasas de interés fijas de un instrumento financiero reconocido o riesgo de precio de materias primas cotizadas de una materia prima cotizada en poder de la entidad	Reconocimiento del instrumento de cobertura como un activo o pasivo y, valorado a su valor razonable con cambios imputados a resultados, y reconocimiento del cambio en el valor razonable de la partida cubierta tanto en resultados como en el importe en libros de dicha partida.

Cuadro 2 (Continuación)
El valor razonable en la NIIF para las PYMES (2009)

Sección		Párrafo	Tema Tratado	Incidencia del Valor Razonable
12	Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros	23	Cobertura del riesgo de tasas de interés variable de un instrumento, financiero, del riesgo de tasa de cambio de moneda extranjera o del riesgo de precio de materia prima cotizada en un compromiso firme, o de una inversión neta en un negocio en el extranjero	Reconocimiento en otro resultado integral la porción del cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura que fue eficaz en la cobertura del riesgo, mientras que la porción que corresponde a la ineficacia en la cobertura del riesgo se imputará al resultado del ejercicio económico.
		26	Información a revelar	Lo dispuesto tanto en la Sección 11 como en la 12.
		27		Para contabilidad de coberturas: valores razonables de los instrumentos de cobertura, cambios en el valor razonable de los instrumentos de cobertura y de la partida cubierta, cambios en el valor razonable que se reconocen en otro resultado integral, si aplica.
13	Inventarios	11	Otros costos incluidos en los inventarios	Inclusión del cambio en el valor razonable de las materias primas que se encuentren cubiertas.
		15	Costo de los productos agrícolas recolectados de activos biológicos	Valoración inicial obligatoria realizada al valor razonable menos los costos de venta, en el punto de recolección o cosecha.
14	Inversiones en Asociadas	4	Reconocimiento – elección de política contable	El modelo del valor razonable es una política contable permitida para la valoración de las inversiones en asociadas.
		9	Modelo del valor razonable	Valoración inicial obligatoria, normalmente es el precio de transacción.
		10		Valoración posterior obligatoria al valor razonable con cambios reconocidos en resultados. Remite a la jerarquía expuesta en el párrafo 11.27.
		12 - 15	Información a revelar	Revelación de la política seleccionada de valoración, el importe en libros de las inversiones en asociadas, el valor razonable de las inversiones que se contabilizan por el método de la participación, lo dispuesto por los párrafos de 11.41 al 11.44.

Cuadro 2 (Continuación)
El valor razonable en la NIIF para las PYMES (2009)

Sección		Párrafo	Tema Tratado	Incidencia del Valor Razonable
15	Inversiones en Negocios Conjuntos	9	Reconocimiento – elección de política contable	El modelo del valor razonable es una política contable permitida para la valoración de las inversiones en negocios conjuntos.
		12	Modelo del costo	Valoración obligatoria al valor razonable para todas las inversiones en negocios conjuntos que posean un precio de cotización de referencia.
		14	Modelo del valor razonable	Valoración inicial obligatoria, normalmente es el precio de transacción.
		15		Valoración posterior obligatoria al valor razonable con cambios reconocidos en resultados. Remite a la jerarquía expuesta en el párrafo 11.27.
		19 - 21	Información a revelar	Revelación de la política seleccionada de valoración, el importe en libros de las inversiones en negocios conjuntos, el valor razonable de las inversiones que se contabilizan por el método de la participación, lo dispuesto por los párrafos de 11.41 al 11.44.
16	Propiedades de Inversión	3	Reconocimiento inicial	Para el reconocimiento de una participación en un inmueble, que se conserve por un arrendatario dentro de un convenio de arrendamiento operativo, será obligatorio que el arrendatario pueda medir el valor razonable de dicha participación.
		4		Valoración obligatoria a valor razonable de la porción correspondiente a propiedades de inversión en los inmuebles de uso mixto. En caso contrario, todo el inmueble será propiedades, planta y equipo.
		6		La valoración obligatoria a valor razonable de la participación en un inmueble, que se conserve por un arrendatario dentro de un convenio de arrendamiento operativo, se hará al menor entre el valor presente de los pagos mínimos por concepto de arrendamiento y el valor razonable de la propiedad.
		7	Reconocimiento posterior	Valoración obligatoria a valor razonable con cambios reconocidos en resultados. Al no estar disponible una medida fiable, se empeará el modelo del costo amortizado. Remite a la jerarquía expuesta en el párrafo 11.27.
		8	Transferencias	Al no estar disponible una medida fiable del valor razonable, el inmueble se reclasificará a propiedades, planta y equipo. El nuevo costo atribuido será el importe en libros en la última fecha sobre la que se informa.

Cuadro 2 (Continuación)
El valor razonable en la NIIF para las PYMES (2009)

Sección		Párrafo	Tema Tratado	Incidencia del Valor Razonable
16	Propiedades de Inversión	10	Información a revelar	Revelación de los supuestos considerados para la determinación del valor razonable, atributos del tasador independiente (en caso de una tasación pericial), conciliación entre los importes iniciales y finales.
17	Propiedades, Planta y Equipo	14	Permuta de activos	Valoración obligatoria a valor razonable para los activos recibidos en el intercambio.
18	Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía	8 - 11	Adquisición como parte de una combinación de negocios	Valoración obligatoria a valor razonable para todos los activos intangibles individuales y separables reconocidos en una combinación de negocios.
		12	Adquisición mediante una subvención del gobierno	Valoración obligatoria a valor razonable para todos los activos intangibles que se adquieran mediante una subvención del gobierno.
		13	Permutas de activos	Valoración obligatoria a valor razonable para los activos recibidos en el intercambio.
		28	Información a revelar	Revelación del valor razonable que ha sido tomado como costo inicial, para los activos intangibles adquiridos mediante una combinación de negocios o una subvención del gobierno.
19	Combinaciones de Negocios y Plusvalía	10	Identificación de la entidad adquirente	Un posible indicador es la evaluación del valor razonable de las entidades combinadas, pues es probable que el que resulte sustancialmente mayor sea la entidad adquirente.
		14	Distribución del costo entre los activos adquiridos y los pasivos y pasivos contingentes asumidos	Prorrrateo del importe de la combinación entre la participación en los valores razonables de todos los activos, pasivos y pasivos contingentes que sean identificables.
		15		El prorrrateo dependerá de la probabilidad de que los beneficios económicos fluyan hacia la adquirente, de que se requiera la salida de recursos de la adquirente para liquidar obligaciones, y que se pueda determinar de forma fiable el valor razonable de los activos intangibles y pasivos contingentes.
		22	Plusvalía	El exceso del costo de adquisición sobre la participación en los valores razonables de los elementos identificados, es la plusvalía.
		24	Plusvalía negativa	El exceso de la participación en los valores razonables de los elementos identificados sobre el costo de adquisición, es la plusvalía negativa.
		25	Información a revelar	Revelación de los importes de la participación en los valores razonables de los activos, pasivos y pasivos contingentes, reconocidos en una combinación de negocios.

Cuadro 2 (Continuación)
El valor razonable en la NIIF para las PYMES (2009)

Sección		Párrafo	Tema Tratado	Incidencia del Valor Razonable
20	Arrendamientos	5	Clasificación de los arrendamientos	Algunos factores para clasificar un arrendamiento como financiero son: la existencia de una opción a compra a un precio inferior al valor razonable del bien, y al firmarse el contrato el valor presente de los pagos mínimos es inferior al valor razonable del bien.
		9	Estados financieros de los arrendatarios en arrendamientos financieros	Reconocimiento de un activo, valorado al menor entre el valor presente de los pagos mínimos y el valor razonable.
		21	Fabricantes o distribuidores que son arrendadores	Valoración de los ingresos de actividades ordinarias, por concepto de ventas, al menor entre el valor razonable del recurso arrendado y los pagos mínimos del contrato.
		34	Venta con arrendamiento posterior	Reconocimiento en resultados de la pérdida surgida en la venta, a menos que se pueda compensar. En caso de obtención de una ganancia, éste se diferirá y amortizará a lo largo del plazo del arrendamiento.
22	Pasivos y Patrimonio	4	Clasificación de un instrumento como pasivo o patrimonio	Una condición para que un instrumento de deuda pueda ser clasificado como pasivo es que los flujos de efectivo esperados del instrumento se basen sustancialmente en los resultados, en el cambio en los activos netos reconocidos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad.
		8	Emisión inicial de acciones u otros instrumentos de patrimonio	Valoración obligatoria al valor razonable de los recursos recibidos o por recibir, una vez que se deduzcan los costos inherentes a la emisión.
		13	Deuda convertible o instrumentos financieros compuestos similares	Resulta necesario determinar el valor razonable de un instrumento de pasivo similar pero no convertible y, este valor se atribuirá al componente de pasivo, la diferencia será imputada al componente de patrimonio.
		16	Acciones propias en cartera	Disminución del patrimonio por un importe igual al valor razonable de la contraprestación entregada en la adquisición de las acciones en cartera.
		17 - 18	Distribuciones a los propietarios	Cuando la entidad distribuya activos, distintos de efectivo, a los propietarios, deberá reconocer un pasivo valorado al valor razonable de los activos a repartir.

Cuadro 2 (Continuación)
El valor razonable en la NIIF para las PYMES (2009)

Sección		Párrafo	Tema Tratado	Incidencia del Valor Razonable
23	Ingresos de Actividades Ordinarias	2	Alcance	Consideración como ingresos de actividades ordinarias: los cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros, los cambios en el valor razonable de propiedades de inversión, los cambios en el valor razonable de activos biológicos.
		3	Reconocimiento y valoración	Valoración obligatoria a valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir en todos los ingresos de actividades ordinarias.
		5	Pago diferido	El valor razonable de los ingresos de actividades ordinarias, será el valor presente de los cobros futuros descontados a una tasa de interés del mercado.
		7	Intercambios de bienes o servicios	En una permuta los bienes o servicios serán reconocidos inicialmente al valor razonable del activo recibido.
		9	Premios de fidelización	Prorrateso del valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, entre el producto de la venta y los premios por fidelización.
24	Subvenciones del Gobierno	5	Reconocimiento y valoración	Valoración obligatoria al valor razonable de los activos recibidos o por recibir.
26	Pagos Basados en Acciones	7	Reconocimiento de transacciones con pagos basados en acciones que se liquiden con instrumentos de patrimonio	Valoración obligatoria al valor razonable de los bienes o servicios recibidos como contraprestación a la entrega de instrumentos de patrimonio. En caso de no estar disponible el valor razonable para los bienes o servicios, se contabilizará por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio transferidos.
		8		Determinación del valor razonable para el caso de los servicios recibidos de empleados a la fecha de la concesión, mientras que para los recibidos de terceros a la fecha cuando se reciban los bienes o la contraparte preste el servicio.
		10	Acciones	Presentación de una jerarquía de tres niveles para la determinación del valor razonable de las acciones. Cabe mencionar, que es similar a la descrita en el párrafo 11.27.
		11	Opciones sobre acciones y derechos sobre la revaluación de acciones	Presentación de una jerarquía de tres niveles para la determinación del valor razonable de las opciones sobre acciones y de los derechos sobre la revaluación de acciones. Conviene apuntar, que es similar a la descrita en el párrafo 11.27.

Cuadro 2 (Continuación)
El valor razonable en la NIIF para las PYMES (2009)

Sección		Párrafo	Tema Tratado	Incidencia del Valor Razonable
26	Pagos Basados en Acciones	12	Modificaciones a los plazos y las condiciones en los que se concedieron los instrumentos de patrimonio	Reconocimiento del incremento en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. En caso de que la modificación produzca una disminución en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, la entidad no ajustará el importe reconocido de los servicios recibidos como contraprestación.
		14	Transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en efectivo	Valoración obligatoria de los bienes o servicios recibidos y su correspondiente pasivo al valor razonable del pasivo.
		15	Transacciones con pagos basados en acciones que dan alternativas de liquidación en efectivo	Contabilización como una transacción con pagos basados en acciones que se liquiden en efectivo, a menos que, no exista relación entre el valor razonable del instrumento de patrimonio y el importe del pasivo, y es probable de que dicho importe sea menor al valor razonable del instrumento.
		17	Planes establecidos por el gobierno	Contabilización como una transacción con pagos basados en acciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio, para lo que se requiere que se calcule el valor razonable del instrumento y de los bienes o servicios que se puedan identificar, la diferencia reflejará el valor de los bienes o servicios no identificables.
		18 - 23	Información a revelar	Revelación de los supuestos empleados para la determinación del valor razonable de los bienes o servicios recibidos o de los instrumentos entregados, y del pasivo.
27	Deterioro del Valor de los Activos	9	Indicadores del deterioro	* El incremento significativo de las tasas de interés del mercado podría ocasionar un cambio en el valor razonable del bien. * El decremento del valor razonable de la entidad en conjunto.
		11 - 13	Importe recuperable	El mayor entre el valor razonable menos los costos de venta y su valor de uso.
		14	Valor razonable menos costos de venta	La mejor evidencia para la determinación del valor razonable de un bien, es el precio pactado en un acuerdo de venta o el valor de un activo idéntico comercializado en un mercado activo. No obstante, si el valor razonable no está disponible de manera directa, se tomará como referencia el precio de venta de activos idénticos o similares, acordado en transacciones recientes en el mismo sector industrial, y lo ajustará en función de los inputs observables en el mercado.

Cuadro 2 (Continuación)
El valor razonable en la NIIF para las PYMES (2009)

Sección		Párrafo	Tema Tratado	Incidencia del Valor Razonable
27	Deterioro del Valor de los Activos	24	Requerimientos adicionales para el deterioro del valor de la plusvalía	La determinación del valor razonable de la plusvalía, para evaluar su posible deterioro, debe derivarse del valor razonable de los activos o de las unidades generadores de efectivo de las que la plusvalía forma parte.
28	Beneficios a los Empleados	15	Valoración del pasivo por beneficios definidos	Estos pasivos se valorarán por neto entre el valor presente de las obligaciones derivadas de los planes de beneficios definidos y el valor razonable de los activos que conforman el plan.
		22	Activo de planes de beneficios definidos	En caso de que el valor razonable de los activos que conforman el plan sea mayor al de las obligaciones derivadas de los planes, no se reconocerá un pasivo por beneficios definidos.
		28	Reembolsos	Reconocimiento del derecho a reembolso como un activo y valorado obligatoriamente a su valor razonable.
		30	Otros beneficios a largo plazo para los empleados	Estos pasivos se valorarán por neto entre el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y el valor razonable de los activos que conforman el plan.
		41	Información a Revelar	Revelación de una conciliación entre los saldos iniciales y finales de los valores razonables de los activos del plan. Así como el porcentaje que representa cada grupo de activos del valor razonable total de los activos del plan.
30	Conversión de la Moneda Extranjera	9	Información al final de los periodos posteriores sobre los que se informa	Conversión de las partidas no monetarias sido valoradas a su valor razonable en una moneda extranjera, a la tasa de cambio vigente para la fecha en que se computó el referido valor razonable.
		23	Conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación del inversor	Conversión de las plusvalías y de las fluctuaciones del valor razonable, a la tasa de cambio vigente para la fecha sobre la que se informa.
31	Hiperinflación	8	Procedimientos para reexpresar los estados financieros a costo histórico	No aplica la reexpresión para las partidas no monetarias que representen valores corrientes a la fecha sobre la que se informa, tal es el caso de las partidas valoradas a su valor razonable.
34	Actividades Especiales	2	Agricultura –elección de política contable	El modelo del valor razonable es una política contable permitida para la valoración de los activos biológicos.

Cuadro 2 (Continuación)
El valor razonable en la NIIF para las PYMES (2009)

Sección		Párrafo	Tema Tratado	Incidencia del Valor Razonable
34	Actividades Especiales	3	Modelo del Valor Razonable - Reconocimiento inicial y posterior	Una condición para el reconocimiento de un activo biológico o un producto agrícola es que el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable, sin un costo o esfuerzo desproporcionado.
		4 - 5		Al emplear el modelo del valor razonable los activos biológicos se valorarán inicialmente al valor razonable menos los costos de venta, con cambios reconocidos en resultados. Para los productos agrícolas se aplicará el mismo criterio, sólo que se hará en el punto de recolección o cosecha.
		6	Jerarquía del valor razonable	Presentación de una jerarquía de tres niveles que va desde el valor de un activo idéntico comercializado en un mercado activo, pasando por el valor ajustado o no de una transacción reciente para un activo idéntico, hasta llegar a la utilización de técnicas financieras, entre las que se destaca el valor presente de los flujos futuros de efectivo esperados.
		7	Información a revelar	Revelación de la composición de los activos biológicos y productos agrícolas, supuestos utilizados para determinar el valor razonable, conciliación entre los saldos iniciales y finales de los activos biológicos y productos agrícolas.
		14 - 15	Acuerdos de concesión de servicios	Valoración obligatoria a valor razonable del activo financiero o activo intangible que reconoce un operador privado de bienes públicos.
35	Transición a la NIIF para las PYMES	10	Procedimientos para preparar los estados financieros en la fecha de transición	Una entidad podrá en la fecha transición optar por valorar al valor razonable sus elementos de propiedades de inversión, activos intangibles, o propiedades, planta y equipo, tomando este importe como el nuevo costo atribuido a la partida.

Nota. Elaboración propia (2012)